



[S U M A R I O]

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Administración Pública

Pruebas selectivas. Resolución de 31 de enero de 2013, de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, por la que se dispone la realización del sorteo público que ha de determinar el orden de actuación y prelación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen durante el año 20132413

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Administración Pública

Cooperación para el Desarrollo. Ayudas. Resolución de 31 de enero de 2013, de la Presidencia de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por la que se da publicidad a la concesión de ayudas a proyectos de cooperación internacional para el desarrollo realizadas bajo la modalidad de cooperación indirecta correspondientes al año 20122415

Cooperación para el Desarrollo. Ayudas. Resolución de 31 de enero de 2013, de la Presidencia de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por la que se da publicidad a la concesión de ayudas a proyectos de educación para el desarrollo realizadas bajo la modalidad de cooperación indirecta correspondientes al año 20122419



Consejería de Economía y Hacienda

Sentencias. Ejecución. Resolución de 25 de enero de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 10/2013, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 475/20112423

Deuda Pública. Resolución de 4 de febrero de 2013, del Consejero, por la que se comunican las características finales de una emisión de Deuda Pública por importe de veinte millones de euros2424

Deuda Pública. Resolución de 4 de febrero de 2013, del Consejero, por la que se comunican las características finales de una emisión de Deuda Pública por importe de veintiún millones de euros2426

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Autorización ambiental. Resolución de 18 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de una explotación porcina de producción y cebo, promovida por D. José Vizquete Pulgarín, en el término municipal de Azuaga2428

Autorización ambiental. Resolución de 2 de enero de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la puesta en marcha de un silo de cereales, promovido por ACOEX, SCL, en el término municipal de Montijo2445

Autorización ambiental. Resolución de 8 de enero de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada para la instalación y puesta en funcionamiento de una fábrica de producción de mantecas y transformación de otros productos de cerdo ibérico, promovida por Aprovechamiento Integral de Subproductos Ibéricos, SA (AISIB), en el término municipal de Fregenal de la Sierra.....2455

Autorización ambiental. Resolución de 9 de enero de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos, promovida por D. Francisco González Morales, en el término municipal de Aceuchal2481

Servicio Extremeño de Salud

Sentencias. Ejecución. Resolución de 15 de enero de 2013, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 176/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, en el procedimiento abreviado n.º 59/20122496

**V****ANUNCIOS****Consejería de Empleo, Empresa e Innovación**

Notificaciones. Anuncio de 19 de diciembre de 2012 sobre notificación de resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, en el expediente sancionador n.º 06/0242/122497

Organizaciones empresariales. Estatutos. Anuncio de 20 de diciembre de 2012 sobre acuerdo de admisión a depósito de la modificación de los Estatutos de la organización empresarial denominada "Federación Extremeña de Formación y Nuevas Tecnologías", en siglas "FERNET". Expte.: CA/1652498

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Notificaciones. Anuncio de 15 de enero de 2013 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en expedientes sancionadores en materia de transportes2499

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Notificaciones. Anuncio de 17 de enero de 2013 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º 13090/P, del Registro de operadores titulares de fincas agropecuarias de producción ecológica.....2500

Notificaciones. Anuncio de 17 de enero de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 13027/P, del Registro de operadores titulares de fincas agropecuarias de producción ecológica2501

Consejería de Educación y Cultura

Notificaciones. Anuncio de 8 de enero de 2013 sobre notificación de acuerdo de inicio en el expediente sancionador n.º INT/2008/113, en materia de patrimonio cultural2502

Notificaciones. Anuncio de 9 de enero de 2013 sobre notificación de pliego de cargos en el expediente sancionador n.º INT/2008/113, en materia de patrimonio cultural2503

Servicio Extremeño Público de Empleo

Notificaciones. Anuncio de 14 de enero de 2013 sobre notificación de acuerdo de incoación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º EC-08-0720-T, relativo a subvención para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores2504

Notificaciones. Anuncio de 14 de enero de 2013 sobre notificación de requerimiento de pago en expedientes relativos a subvención para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores2506



Notificaciones. Anuncio de 14 de enero de 2013 sobre notificación de requerimiento de pago en el expediente n.º CIM-021/2004, relativo a subvención para la contratación indefinida de trabajadores minusválidos2508

Notificaciones. Anuncio de 14 de enero de 2013 sobre notificación de requerimiento de pago en expedientes relativos a subvención para el fomento del empleo estable2510

Notificaciones. Anuncio de 14 de enero de 2013 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º FD-0039-C1, relativo a subvención para el fomento de la contratación de personas con discapacidad2511

Notificaciones. Anuncio de 14 de enero de 2013 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º FEI-0087-C1, relativo a subvención para el fomento del empleo indefinido2513

Notificaciones. Anuncio de 14 de enero de 2013 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º FEI-0367-C1, relativo a subvención para el fomento del empleo indefinido2514

Notificaciones. Anuncio de 14 de enero de 2013 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º FEI-0576-C1, relativo a subvención para el fomento del empleo indefinido2515

Notificaciones. Anuncio de 14 de enero de 2013 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º FEI-0607-C1, relativo a subvención para el fomento del empleo indefinido2516

Notificaciones. Anuncio de 14 de enero de 2013 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º FEI-0624-C1, relativo a subvención para el fomento del empleo indefinido2517

Notificaciones. Anuncio de 14 de enero de 2013 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º FEI-0698-C1, relativo a subvención para el fomento del empleo indefinido2518

Notificaciones. Anuncio de 14 de enero de 2013 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º FEI-0759-C1, relativo a subvención para el fomento del empleo indefinido2519

Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes

Urbanismo. Edicto de 8 de enero de 2013 sobre Estudio de Detalle2520

Urbanismo. Edicto de 8 de enero de 2013 sobre Estudio de Detalle2522



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2013, de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, por la que se dispone la realización del sorteo público que ha de determinar el orden de actuación y prelación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen durante el año 2013. (2013060211)

El Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, dispone en su artículo 15.2 la realización de un sorteo para la determinación del orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas.

Del mismo modo, el artículo 29.3 del referido texto legal, establece que se realizará un sorteo público para dilucidar el posible empate que se pueda producir entre los aspirantes integrantes de las Listas de Espera que se constituyan.

Visto lo dispuesto en dicho Reglamento, esta Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

Primero. Realizar un sorteo público por el que se determinará el orden de actuación de los aspirantes para todas aquellas pruebas selectivas que se convoquen durante el año 2013 y para las pruebas específicas para la constitución de listas de espera convocadas en el citado año, en las que sea necesario la ordenación de los mismos.

Segundo. La letra resultante del sorteo a celebrar, determinará asimismo el orden de prelación de los aspirantes, en caso de empate, en todas las listas de espera que se constituyan, tanto las derivadas de las pruebas selectivas que se convoquen durante el año 2013, como de aquellas que específicamente se generen conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento General de Ingreso.

Tercero. El referido sorteo se celebrará el día 12 de febrero de 2013, a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas, primera planta, de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, calle Antonio Rodríguez Moñino, 2, de Mérida.

Cuarto. Para la celebración del mencionado sorteo se constituirá una Comisión compuesta por los siguientes miembros:

Presidente:

D.^a Rosa Domínguez Torrescusa.



Vocales:

D.ª José Luis Díez García.

D. Eduardo Galán Fernández.

D. José Antonio Pacheco Álvarez.

Secretario:

D.ª María José Martín Contra.

Mérida, a 31 de enero de 2013.

La Directora General de Función Pública,
Recursos Humanos e Inspección,
VERÓNICA PUENTE ALCUBILLA





III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2013, de la Presidencia de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por la que se da publicidad a la concesión de ayudas a proyectos de cooperación internacional para el desarrollo realizadas bajo la modalidad de cooperación indirecta correspondientes al año 2012. (2013060213)

La Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura, crea la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AEXCID), incluyendo entre sus funciones la propuesta de convocatorias y concesión de ayudas y subvenciones en dicha materia.

El Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Consejería de Administración Pública las competencias en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

El Decreto 160/2008, de 1 de agosto, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo, atribuye en su artículo 11 la resolución de los expedientes de concesión de ayudas y subvenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo al titular de la Dirección de la Agencia. De acuerdo con la Disposición Adicional Primera del Decreto 63/2012, de 20 de abril, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo en el caso de vacancia de la titularidad de la Dirección de la Agencia las competencias que dicho órgano tenga atribuidas en materia de subvenciones corresponderán a la persona titular de Presidencia de la misma, sin perjuicio de la posible delegación.

Por Orden de la Consejería de Administración Pública de 18 de mayo de 2012 (DOE n.º 97, de 22 de mayo) se convocan ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo. El objeto de estas ayudas es financiar proyectos que tengan como finalidad contribuir al desarrollo humano, social o económico de la población de los países socios.

Examinados los proyectos presentados, vistos los informes de la Comisión de Valoración y Evaluación y del Consejo Asesor de Cooperación para el Desarrollo; de acuerdo con la propuesta de la Gerente de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo, y una vez resueltas y notificadas las resoluciones a las entidades beneficiarias, procede dar publicidad a la concesión de las ayudas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26.3 del Decreto 63/2012, de 20 de abril, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo. Por todo ello,

**RESUELVO:**

Primero. Dar publicidad en el Anexo I a las ayudas concedidas al amparo de la Orden de 18 de mayo de 2012 por la que se convocan ayudas a Proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo por el procedimiento de concurrencia competitiva, especificándose la entidad beneficiaria, la cantidad concedida, el proyecto objeto de financiación y el país en que se llevará a cabo; por importe de 2.010.127,18 €, con cargo con la aplicación presupuestaria 11.06.252C.490.00 y proyecto de gasto 2009020050001 "Ayudas al Tercer Mundo".

Segundo. Dar publicidad en el Anexo II a las ayudas concedidas al amparo de la Orden de 18 de mayo de 2012, por la que se convocan ayudas a Proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo por el procedimiento de concurrencia competitiva, especificándose la entidad beneficiaria, la cantidad concedida, el proyecto objeto de financiación y el país en que se llevará a cabo; por importe de 865.914,68 €, con cargo con la aplicación presupuestaria 11.06.252C.790.00 y proyecto de gasto 2009020050001 "Ayudas al Tercer Mundo".

Mérida, a 31 de enero de 2013.

El Presidente de la Agencia Extremeña de
Cooperación Internacional para el Desarrollo,
PEDRO TOMÁS NEVADO-BATALLA MORENO

ANEXO I: AYUDAS ESTIMADAS

Subvenciones concedidas con cargo a la aplicación presupuestaria 11.06.252C.490.00
Código de Proyecto 2009020050001

ENTIDAD	PROYECTO / PAÍS DE EJECUCIÓN	IMPORTE DE LA AYUDA (en euros)
MANOS UNIDAS	Fortalecimiento de las capacidades educativas, organizativas y económicas de las mujeres de comunidades rurales de los municipios de Conchagua y Chirilagua. / El Salvador.	221.909,82
SCOUTS DE EXTREMADURA	Mejoras las condiciones y disminuida la inseguridad y vulnerabilidad de los y las migrantes indocumentados/as a su paso por México. / México.	172.390,00
COOPERACIÓN VICENCIANA PARA EL DESARROLLO – ACCIÓN MISIONERA VICENCIANA DE ESPAÑA (COVIDE – AMVE)	Hacia la soberanía alimentaria desde el Instituto Agropecuario de Nacuxa. / Mozambique.	84.679,53
FUNDACION AYUDA EN ACCIÓN	Fortaleciendo oportunidades locales de empleo juvenil y acceso a TIC's en Paraguay. / Paraguay.	291.450,60
FARMACEUTICOS MUNDI (FARMAMUNDI)	Fortalecimiento de los servicios de atención primaria en salud y acceso a medicamentos con énfasis en las poblaciones vulnerables en el marco de la implementación del modelo de salud familiar (MSF) del MINSAL, en los municipios de Santa Tecla, Nejapa y Mejicanos, El Salvador. / El Salvador.	292.617,88
FUNDACION HUMANISMO Y DEMOCRACIA (H+D)	Fortalecimiento de los sistemas de gestión de los servicios de salud en el distrito nacional de República Dominicana. / República Dominicana.	369.452,53
FARMACEUTICOS MUNDI (FARMAMUNDI)	Fortalecimiento de los servicios comunitarios de atención primaria en salud con la mejora en la prevención, detección y tratamiento de los casos de riesgo sanitario y el acceso al agua potable en el marco del Nuevo Modelo de Salud, en 12 comunidades rurales de la provincia de Cotopaxi, Ecuador. / Ecuador.	180.796,30



RED EXTREMEÑA DE DESARROLLO RURAL (REDEX)	Leader Vacas. / Bolivia.	41.650,00
MALINCHE-INICIATIVA SOLIDARIA CON EL PUEBLO NICARAGÜENSE	Mejora de ingresos comunitarios de Cozousur a través de la apicultura. / Nicaragua.	21.040,89
ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ (ACPP)	Mejora del acceso al derecho humano al agua y saneamiento y refuerzo de las prácticas correctas de higiene y actividades socioeconómicas asociadas al acceso y disponibilidad de agua de 14.801 habitantes (7.566 mujeres, 7.235 hombres) de la sección de Cambabjú (Sector de Contubocel, Región de Bafatá). / Guinea Bissau.	334.139,63
TOTAL CONVOCATORIA		2.010.127,18

ANEXO II: AYUDAS ESTIMADAS

Subvenciones concedidas con cargo a la aplicación presupuestaria 11.06.252C.790.00
Código de Proyecto 2009020050001

ENTIDAD	PROYECTO / PAÍS DE EJECUCIÓN	IMPORTE DE LA AYUDA (en euros)
MEDICUS MUNDI EXTREMADURA	Mejora del acceso al agua para los habitantes seminómadas de las planicies del distrito Turkana, Kenia. / Kenia.	262.349,22
SOLIDARIDAD DON BOSCO	Fortalecimiento de los centros juveniles de Camerún. / Camerún.	36.616,45
FUNDACIÓN ATABAL	Mejorar la morbilidad materna e infantil de la población de Makeni, distrito de Bombali, Sierra Leona, con la construcción y dotación de una maternidad. / Sierra Leona.	251.827,78
SOLIDARIDAD CON GUINEA – BISSAU (SOGUIBA)	Creadas 9 huertas de gestión comunitaria de mujeres en las Tabancas de Lopas, Catió, Abul, Aquincha, N'chire, Puntdam y N'tum. / Guinea Bissau.	155.121,23
RED DE MICROFINANZAS DEL PARAGUAY	La inclusión financiera como política y acción de gobierno en la lucha contra la pobreza en Paraguay. / Paraguay.	160.000,00
TOTAL CONVOCATORIA		865.914,68

• • •

RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2013, de la Presidencia de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por la que se da publicidad a la concesión de ayudas a proyectos de educación para el desarrollo realizadas bajo la modalidad de cooperación indirecta correspondientes al año 2012. (2013060214)

La Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura, crea la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AEXCID), incluyendo entre sus funciones la propuesta de convocatorias y concesión de ayudas y subvenciones en dicha materia.

El Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Consejería de Administración Pública las competencias en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

El Decreto 160/2008, de 1 de agosto, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo, atribuye en su artículo 11 la resolución de los expedientes de concesión de ayudas y subvenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo al titular de la Dirección de la Agencia. De acuerdo con la Disposición Adicional Primera del Decreto 63/2012, de 20 de abril, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo en el caso de vacancia de la titularidad de la Dirección de la Agencia las competencias que dicho órgano tenga atribuidas en materia de subvenciones corresponderán a la persona titular de Presidencia de la misma, sin perjuicio de la posible delegación.

Por Orden de la Consejería de Administración Pública de 18 de mayo de 2012 (DOE n.º 97, de 22 de mayo) se convocan ayudas en materia de educación para el desarrollo. El objeto de estas ayudas es la financiación de proyectos cuya finalidad sea la generación en la ciudadanía extremeña de una conciencia crítica sobre la realidad mundial y la promoción de herramientas para la participación y la transformación social en claves de justicia y solidaridad mediante procesos educativos constantes.

En este marco, se podrán subvencionar proyectos relacionados con todos o alguno de los siguientes ámbitos:

- a) La sensibilización, concienciación, educación-formación de la población extremeña sobre las causas de la pobreza, su relación con las vulneraciones de derechos y las estructuras que la perpetúan, las realidades del Sur, la interdependencia y la globalización, sobre las prácticas y actuaciones que inciden o pueden incidir en los procesos que generan desigualdades.
- b) La participación activa de la ciudadanía extremeña en la lucha contra la pobreza y en la promoción del desarrollo humano, social y económico.

Examinados los proyectos presentados, vistos los informes de la Comisión de Valoración y Evaluación y del Consejo Asesor de Cooperación para el Desarrollo; de acuerdo con la propuesta de la Gerente de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo,



y una vez resueltas y notificadas las resoluciones a las entidades beneficiarias, procede dar publicidad a la concesión de las ayudas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.3 del Decreto 63/2012, de 20 de abril, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo. Por todo ello,

RESUELVO :

Dar publicidad en el Anexo I a las ayudas concedidas al amparo de la Orden de 18 de mayo de 2012 por la que se convocan ayudas a proyectos de educación para el desarrollo, haciendo constar la entidad beneficiaria, la cantidad concedida y el proyecto objeto de financiación; por importe de 572.978,92 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 11.06.252C.490.00 y proyecto de gasto 2009020050001 "Ayudas al Tercer Mundo".

Mérida, a 31 de enero de 2013.

El Presidente de la Agencia Extremeña de
Cooperación Internacional para el Desarrollo,
PEDRO TOMÁS NEVADO-BATALLA MORENO

ANEXO I: AYUDAS ESTIMADAS

Subvenciones concedidas con cargo a la aplicación presupuestaria 11.06.252C.490.00
Código de Proyecto 2009020050001

ENTIDAD	PROYECTO	IMPORTE DE LA AYUDA (en euros)
MEDICUS MUNDI EXTREMADURA	Salud y Derechos Humanos.	68.863,41
ENTRE CULTURAS - FÉ Y ALEGRÍA	Participación ciudadana: construyendo una ciudadanía extremeña global comprometida con la justicia y la solidaridad.	79.485,00
ASOCIACIÓN TALLER EDUCACIÓN EN VALORES ALTERNATIVOS. PROYECTO CALA	Mudalmando 6. Cooperando en Comunidad.	79.955,40
CRUZ ROJA ESPAÑOLA. COMITÉ AUTONÓMICO DE EXTREMADURA.	Exploremos el Sur. Un compromiso de Acción Individual.	56.000,00
SCOUTS DE EXTREMADURA	Todos contamos III: Migraciones.	35.270,00
FARMACEUTICOS MUNDI	Esenciales para la vida. Buscando soluciones. I+D+i, enfermedades olvidadas, precio, calidad y uso de los medicamentos.	53.548,46
CÁRITAS DIOCESANA DE MÉRIDA-BADAJÓZ	Red Diocesana de Comercio Justo y consumo responsable y educación para el desarrollo.	39.166,09
FUNDACIÓN MUSOL - MUNICIPALISTAS POR LA SOLIDARIDAD Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	Sensibilización y formación de secretarios e interventores de la administración local y autonómica extremeña, para la mejora del desempeño de la cooperación descentralizada de Extremadura.	14.162,52
FUNDACIÓN PAZ Y SOLIDARIDAD GREGORIO MORÁN	Igualando el Sur: sensibilización sobre los efectos de la globalización.	41.549,88



ONGAWA - INGENIERÍA PARA EL DESARROLLO HUMANO	Fomento de conocimiento, habilidades y actitudes para la construcción de ciudadanía global entre profesorado y alumnado, especialmente en el ámbito científico-tecnológico de la Universidad de Extremadura.	70.098,00
ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ	Espacios para comunicar en desarrollo.	34.880,16
TOTAL CONVOCATORIA		572.978,92



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 10/2013, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 475/2011. (2013060158)

Ha recaído sentencia firme n.º 10 de 15 de enero de 2013, por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo n.º 475 de 2011 promovido ante este Tribunal a instancia del Letrado de la Junta de Extremadura, en nombre y representación de la Junta de Extremadura, siendo parte demandada la Administración General del Estado, defendida y representada por el Abogado del Estado. El recurso se ha interpuesto contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura de fecha 28 de enero de 2011 dictada en la reclamación 06/00488/09, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Secretaría General de acuerdo con la Resolución de 19 de agosto de 2011 del Consejero, sobre delegación de competencias y de firma de los titulares de la Secretaría General y de las Direcciones Generales de la Consejería:

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 10 de 15 de enero de 2013 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 475/2011, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Junta de Extremadura, en nombre y representación de la Junta de Extremadura, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura, de fecha 28 de enero de 2011, dictada en la reclamación económico-administrativa número 06/00488/09, confirmamos la misma por ser ajustada a Derecho”.

Mérida, a 25 de enero de 2013.

La Secretaria General,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

• • •



RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2013, del Consejero, por la que se comunican las características finales de una emisión de Deuda Pública por importe de veinte millones de euros. (2013060216)

La Orden de 28 de enero de 2013, del Consejero de Economía y Hacienda, regula las características de las emisiones de Deuda Pública segregable de la Junta de Extremadura para el ejercicio 2013. En el artículo 3 de la mencionada Orden se dispone que la emisión se realizará a través de una o varias entidades que llevarán a cabo la dirección y colocación de la emisión. Igualmente señala dicho artículo que la colocación podrá ser privada o de carácter abierto para todos los miembros del Mercado de Deuda Pública Anotada. En la disposición adicional se autoriza al titular de la Dirección General competente en materia de endeudamiento a solicitar ofertas a las entidades financieras y seleccionar la(s) más conveniente(s), así como a realizar cualquier otro tipo de gestión necesaria para la correcta colocación de los valores.

Conforme a la referida Orden la Dirección General de Financiación Autonómica solicitó ofertas para la concertación de operaciones de endeudamiento a largo plazo, comprendiendo el formato de emisión de Deuda Pública, que se ha materializado en la adjudicación de una operación bajo el formato de colocación privada de valores, por importe total de veinte millones de euros, cuyas características finales fueron fijadas con fecha de 1 de febrero de 2013.

En virtud de lo dispuesto en dicha Orden y una vez fijadas, dispongo hacer públicas las características finales de la emisión que se referencia:

1. Importe nominal de la emisión: Veinte millones de euros (20.000.000 €).
2. Plazo: 5 años.
3. Cupón: Fijo del 6,125 %.
4. Fecha de pago de cupones: Anual. En caso que el día de pago de intereses no fuera día hábil, el pago se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que el Obligacionista tenga derecho a percibir intereses por dicha dilación, convención conocida en el mercado como MFBD. Se entenderá por «día hábil» el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema Target.
5. Fecha de emisión y desembolso de la emisión: La fecha de emisión y desembolso de los títulos será el 12 de febrero de 2013.
6. Fecha de vencimiento de la emisión: 12 de febrero de 2018.
7. Amortización: A la par, por su valor nominal en la fecha de vencimiento.
8. Precio de emisión: A la vista de las condiciones de mercado, el precio de emisión de las obligaciones ha sido fijado en un 98,999 % de su valor nominal.
9. Segregabilidad: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de enero de 2013 por la que se regulan las características de las emisiones de Deuda Pública segregable de la Junta de Extremadura para el ejercicio 2013, la deuda tiene carácter de segregable.
10. Anotación, cotización y liquidación: Los títulos estarán representados mediante anotaciones en cuenta. Cotizarán en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones y se liquidarán



y compensarán en la Central de Anotaciones en Cuenta del Banco de España a través de Iberclear.

11. Entidad Directora: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA.

12. Desembolso: El desembolso deberá realizarse antes de las 12 horas del día 12 de febrero de 2013, en la cuenta de la Comunidad de Extremadura, abierta en el Banco de España a tal efecto.

Mérida, a 4 de febrero de 2013.

El Consejero de Economía y Hacienda,
ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ

• • •



RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2013, del Consejero, por la que se comunican las características finales de una emisión de Deuda Pública por importe de veintiún millones de euros. (2013060218)

La Orden de 28 de enero de 2013, del Consejero de Economía y Hacienda, regula las características de las emisiones de Deuda Pública segregable de la Junta de Extremadura para el ejercicio 2013. En el artículo 3 de la mencionada Orden se dispone que la emisión se realizará a través de una o varias entidades que llevarán a cabo la dirección y colocación de la emisión. Igualmente señala dicho artículo que la colocación podrá ser privada o de carácter abierto para todos los miembros del Mercado de Deuda Pública Anotada. En la disposición adicional se autoriza al titular de la Dirección General competente en materia de endeudamiento a solicitar ofertas a las entidades financieras y seleccionar la(s) más conveniente(s), así como a realizar cualquier otro tipo de gestión necesaria para la correcta colocación de los valores.

Conforme a la referida Orden la Dirección General de Financiación Autonómica solicitó ofertas para la concertación de operaciones de endeudamiento a largo plazo, comprendiendo el formato de emisión de Deuda Pública, que se ha materializado en la adjudicación de una operación bajo el formato de colocación privada de valores, por importe total de veinte millones de euros, cuyas características finales fueron fijadas con fecha de 1 de febrero de 2013.

En virtud de lo dispuesto en dicha Orden y una vez fijadas, dispongo hacer públicas las características finales de la emisión que se referencia:

1. Importe nominal de la emisión: Veintiún millones de euros. (21.000.000 €).
2. Plazo: 12 años.
3. Cupón: Fijo del 7,75 %.
4. Fecha de pago de cupones: Anual. En caso que el día de pago de intereses no fuera día hábil, el pago se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que el Obligacionista tenga derecho a percibir intereses por dicha dilación, convención conocida en el mercado como MFBD. Se entenderá por «día hábil» el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema Target.
5. Fecha de emisión y desembolso de la emisión: La fecha de emisión y desembolso de los títulos será el 11 de febrero de 2013.
6. Fecha de vencimiento de la emisión: 11 de febrero de 2025.
7. Amortización: A la par, por su valor nominal en la fecha de vencimiento.
8. Precio de emisión: A la vista de las condiciones de mercado, el precio de emisión de las obligaciones ha sido fijado en un 98,699 % de su valor nominal.
9. Segregabilidad: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de enero de 2013 por la que se regulan las características de las emisiones de Deuda Pública segregable de la Junta de Extremadura para el ejercicio 2013, la deuda tiene carácter de segregable.
10. Anotación, cotización y liquidación: Los títulos estarán representados mediante anotaciones en cuenta. Cotizarán en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones y se liquidarán



y compensarán en la Central de Anotaciones en Cuenta del Banco de España a través de Iberclear.

11. Entidad Directora: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA.

12. Desembolso: El desembolso deberá realizarse antes de las 12 horas del día 11 de febrero de 2013, en la cuenta de la Comunidad de Extremadura, abierta en el Banco de España a tal efecto.

Mérida, a 4 de febrero de 2013.

El Consejero de Economía y Hacienda,
ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ





CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de una explotación porcina de producción y cebo, promovida por D. José Vizuete Pulgarín, en el término municipal de Azuaga. (2013060155)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 12 de junio de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la ampliación de una explotación porcina de producción y cebo ubicada en el término municipal Azuaga (Badajoz) y promovida por Don José Vizuete Pulgarín, con domicilio social en c/ Miguel Hernández, 20, CP 06920 de Azuaga (Badajoz) y DNI: 30194789K.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de producción y cebo en régimen intensivo con capacidad para 55 reproductoras, 6 verracos y 375 cerdos de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del Anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Azuaga (Badajoz), y más concretamente en el polígono 97, parcela 18 con una superficie total de 6,5016 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. La explotación porcina cuenta con resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 18 de marzo de 2009.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, fue remitida copia de la solicitud de AAU a el Ayuntamiento de Azuaga (Badajoz), con fecha 8 de agosto de 2012, para que en un plazo de diez días manifieste si la considera suficiente o, en caso contrario, indique las faltas que es preciso subsanar. De la misma forma se le recordó la necesidad de aportar informe que acredite la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico de su localidad conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 18 de septiembre de 2012 que se publicó en el DOE n.º 206, de 24 de octubre de 2012. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Sexto. Previa solicitud del interesado, el Ayuntamiento de Azuaga emite con fecha 21 de agosto de 2012, informe acreditativo de la compatibilidad de las instalaciones con el planeamien-



to urbanístico, conforme lo establecido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 21.b del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Séptimo. Mediante escrito de 18 de septiembre de 2012, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) solicitó a el Ayuntamiento de Azuaga que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo la DGMA solicitó en este mismo escrito informe, a el Ayuntamiento referido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Con fecha 30 de octubre de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura certificado del Ayuntamiento de Azuaga, en el que informa que durante el periodo de información pública no ha habido alegaciones.

Octavo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26 del Decreto 81/2011 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) se dirigió mediante escritos de fecha 27 de noviembre de 2012, a Don José Vizuete Pulgarín y a el Ayuntamiento de Azuaga con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados, sin que a fecha actual ningún interesado haya hecho uso del referido trámite.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente procedimiento en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 4 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 1.2 de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez aplicados los trámites preceptivos legales, por la presente:

**RESUELVE:**

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de Don José Vizuete Pulgarín, para la instalación de una explotación porcina de producción y cebo en régimen intensivo con capacidad para 55 reproductoras, 6 verracos y 375 cerdos de cebo, ubicada en el término municipal de Azuaga (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la explotación porcina es el AAU 12/0158.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**- a - Tratamiento y gestión del estiércol**

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 1.179,57 m³/año de purines, que suponen unos 3.816,75 kg de nitrógeno/año; calculados en base a los factores recogidos en el Anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 261,6 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de dos fosas de purines de hormigón con una capacidad de almacenamiento total de 280,74 m³.
3. El diseño y la construcción de las fosas deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosas deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y

carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

— Cumplirá con las siguientes características constructivas:

- Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
- Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
- Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de la balsa, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad mínima de 50,4 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha x año) será inferior a 170 kg N/ha x año en regadío, y a 80 kg N/ha x año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Tubos fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las naves	20 01 21

20 LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a urbanos	20 03 01

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 ó b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. La eliminación de cadáveres se efectuará en base al Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Debido a que el centro no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y en los patios de ejercicio de la explotación . Estas naves y patios son los indicados en el Anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.
2. El manejo de los animales en los patios deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - El arbolado que se encuentre en los patios de ejercicio se protegerá de la incidencia directa por parte de los animales, protegiendo tanto el tronco como las raíces con piedra y mallazo.
 - Con el fin de mejorar la posible erosión y degradación del suelo, se procederá a la siembra de pradera y leguminosa en los periodos de descanso de los patios.
 - En los periodos de mayor pluviometría para evitar el arrastre de las deyecciones por el agua y la erosión de los patios, se recluirán los animales en las naves de secuestro.
3. Las deyecciones, aguas de limpieza y aguas pluviales de los patios de ejercicio contarán con un sistema de retención consistente en la instalación de balsas de retención impermeabilizadas. Éstas balsas cumplirá con los siguientes requisitos:
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de las balsas ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de



la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otro agua residual procedentes de las naves de secuestro, distintas de las descritas en el apartado a.2) y d.3) de la presente resolución.
5. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
6. Los vestuarios del personal de la explotación no contarán con aseos. Si se instalaran los mismos deberán disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

7. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. El uso de la iluminación exterior de la explotación deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.

3. Se iluminarán solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, y el Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.



6. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. El titular de la instalación deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
 - En el contenido del Libro de registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.



7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las fosas.
 - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010 y en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 18 de diciembre de 2012.

El Director General de Medio Ambiente
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011, del Consejero,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Se trata de una explotación porcina industrial de producción y cebo en régimen de explotación intensivo, con capacidad para 55 reproductoras, 6 verracos y 375 cerdos de cebo.

La explotación porcina se ubicará en el término municipal de Azuaga, y mas concretamente en el polígono 97, parcela 18 con una superficie total de 6,5016 hectáreas.

La explotación contará con una superficie útil de secuestro sanitario de 606 m², contando para ello con cuatro naves. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosas de aguas residuales, embarcadero, estercolero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen la superficie útil y orientación productiva:

Naves	Superficie Útil (m ²)	Orientación Productiva
Nave 1	231	Cebo/Reproductoras
Nave 2	64	Verracos/Lazareto
Nave 3	145	Cebo
Nave 4	166	Cebo

Las naves dispondrá de ventanas con malla antipajarrera, estructura metálica, cerramiento de obra, cubierta de chapa, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las fosas de purines.

Las reproductoras ocuparán una serie de patios anexos a las naves y que se corresponden con la siguiente tabla:

Patio	Superficie (m ²)	Duración de la estancia (meses)
1	300	8
2	300	8
3	1.250	8
4	1.250	8
5	1.250	8

En la siguiente tabla se exponen las Coordenadas UTM Huso 30 donde se ubicarán las distintas instalaciones:

Coordenadas	X	Y
Nave 1	266045,70	4225911,28
Nave 2	266045,72	4225895,82
Nave 3	265994,27	4225890,27
Nave 4	265982,20	4225912,17
Fosa 1	265961,96	4225911,82
Fosa 2	266102,27	4225980,41
Estercolero	266063,09	4225927,18



Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Estercolero: La explotación contará con un estercolero con solera de hormigón con capacidad para almacenar 50,4 m³ de estiércol. Se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a una fosa.
- Lazareto: La explotación cuenta con una dependencia de 26,68 m² ubicada en la nave 2, para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo.
- Fosas: La explotación dispondrá de dos fosas de purines de hormigón armado con capacidad de 18,24 m³ y 262,50 m³.
- Vestuario: La explotación contará con vestuario.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Patios de ejercicio.
- Balsas de retención.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

**ANEXO II**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: AGS.

Expediente: IA09-0098.

Actividad: Explotación porcina.

Finca/Paraje: La Nava.

Solicitante: Ayuntamiento de Azuaga.

Promotor: José Vizuete Pulgarín.

- Este informe se realiza para la ampliación de una explotación porcina con una capacidad final de 55 reproductoras, 6 verracos y 375 animales de cebo. Las instalaciones de la explotación porcina, incluyendo patio de ejercicio, se localizarán en la parcela 9 del polígono 97 del término municipal de Azuaga (Badajoz), conforme a lo establecido en el presente informe.
- Se adaptarán las naves existentes de 231 m², 63 m², 145 m² y 166 m² y se construirán las instalaciones necesarias como lazareto, pediluvio, vado sanitario, estercolero y fosa de purines.
- Como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental, el plan de manejo de los animales de cebo y reproductores será en el interior de las instalaciones (naves y patio de ejercicio).

En relación con el expediente de referencia, y recabado informe auxiliar del Agente del Medio Natural de la zona, se informa favorablemente considerando que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los impactos ambientales moderados o severos podrán recuperarse, siempre que se apliquen las siguientes medidas correctoras y protectoras:

- Medidas preventivas y correctoras relativas a las construcciones e instalaciones:
 1. Retirar el substrato edáfico antes del comienzo de las obras para su utilización en las labores de restauración definitivas.
 2. Adecuar las edificaciones al entorno rural en que se ubican. Para ello se utilizarán preferentemente los siguientes materiales: chapa con acabado en verde/rojo mate, para la cubierta; y ladrillo lucido y pintado (o encalado) o bloque prefabricado ignífugo (blanco, verde o beige) o en bruto lucido y pintado (o encalado), para los paramentos exteriores. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
 3. Integrar las instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. Para los silos y/o depósitos se utilizarán, preferentemente, los siguientes materiales: chapa galvanizada y accesorios de color verde/rojo. Las puertas y ventanas de las naves serán de estructura metálica. Las ventanas o cualquier otra abertura al exterior dispondrá de mallas que impidan el acceso a los pájaros.
 4. La fosa impermeabilizada tendrá las siguientes características:
 - Dispondrá de conducciones en sistemas cerrados e impermeables, que garanticen su estanqueidad y evitará el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficia-

les y subterráneas. Las edificaciones e instalaciones deberán impedir que las aguas pluviales vayan a parar a la fosa, con el objeto de impedir que ésta se desborde y la pendiente de los suelos de las instalaciones cubiertas donde permanezcan los animales deben permitir la evacuación de los efluentes hacia la fosa de purines

- Las paredes de la fosa serán lo suficientemente sólidas para evitar el derrumbamiento ocasionado por la presión de los purines o el empuje de tierras y la frecuencia de vaciado de la fosa será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. Como medida de prevención se realizará un cerramiento perimetral que no permita el paso de animales ni de personas.
- 5. Disponer de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa de purines.
- 6. Disponer de un sistema de saneamiento independiente para las aguas generadas en los aseos y servicios. El sistema dispondrá de fosa estanca y las aguas negras se gestionarán por empresa autorizada.
- 7. Al finalizar los trabajos, llevar a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra. Se realizará la restauración ambiental de la zona mediante la restitución morfológica del terreno y la revegetación de áreas de acúmulo de materiales, zonas de acceso, o lugares de paso, que no vayan a ser utilizados, procediéndose, si fuera necesario, al laboreo de aquellas superficies que se hubieran compactado.

— Medidas preventivas y correctoras en la fase operativa:

1. El plan de manejo para los animales de cebo y reproductores será en las mismas instalaciones donde se le suministre la alimentación, no permaneciendo en ningún momento fuera de las instalaciones (naves y patio de ejercicio).
 2. Patios de ejercicio. Su ubicación será permanente y los patios tendrán una superficie total máxima de 4350 m², distribuido en tres patios para cebo de 1250 m² y dos patios para reproductoras de 300 m². El arbolado que se encuentre en los patios de ejercicio se protegerá de la incidencia directa por parte de los animales, protegiendo tanto el tronco como las raíces mediante un murete de ladrillo. En todo caso, si como consecuencia del manejo de los patios de ejercicio se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o arbolado se deberán adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
- Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos y en caso necesario, para evitar la contaminación por nitratos, los patios de ejercicio facilitarán la evacuación de las aguas pluviales que caigan sobre esta superficie hasta una balsa impermeabilizada, correctamente ubicada y con una capacidad calculada en base a datos de pluviometría de la zona y superficie de los patios. La balsa se proyectará de forma que los animales no tengan acceso a ella.



3. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
4. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicaciones de la normativa comunitaria en materia de subproductos animales no destinados a consumo humano (que desarrolla el Reglamento 1774/2002), no admitiéndose el tradicional horno crematorio, ni el enterramiento en cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.
5. Para el control del programa de gestión de purines la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos de la fosa o balsa y el destino de cada partida. En el caso de que los purines se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles y purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones.
6. La aplicación agrícola de los purines se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
 - La superficie a tener en cuenta para el cálculo del factor agroambiental será la resultante de restar a la superficie total de la parcela las vías de comunicación, zonas de afectación a cauces, márgenes de arroyos, cercadas o áreas donde se ubiquen edificaciones y, en general, cualquier superficie que no se cultive. La aplicación total de nitrógeno/ha·año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - Para las aplicaciones se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará una franja de 100 m de ancho, sin abonar alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite durante un periodo máximo de 24 horas. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1000 m y de explotaciones porcinas de autoconsumo o familiares será de 100 m, elevándose a 200 respecto de explotaciones industriales o especiales.
7. En ningún caso se procederá al vertido de purines sin depuración previa a la red de saneamiento o cauces públicos. Tampoco se efectuarán vertidos directos al terreno desde la fosa o balsa.
8. Se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable y/o contaminante, generado en la realización de los trabajos habituales de la explotación (plásticos, vidrios, metales, etc.). Estos residuos deberán depositarse en vertederos autorizados o entregados a un gestor autorizado.



— Medidas compensatorias a acometer en el Plan de Reforestación:

1. La reforestación se realizará con especies autóctonas y deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones y rodeando los patios de ejercicio.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias

— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la fosa o balsa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a vertedero autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones u otro uso distinto, éstas deberán adecuarse. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Condiciones complementarias:

1. En el caso de que exista vertido de aguas residuales, deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
2. Para la poda, tala o arranque de arbolado se deberá solicitar y conceder la autorización del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General del Medio Natural.
3. El cerramiento que tenga previsto realizarse deberá ser autorizado por la Dirección General del Medio Natural, por lo que el promotor del proyecto tramitará ante ésta la pertinente solicitud de autorización, adjuntando copia del presente informe de impacto ambiental.
4. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y el Reglamento de actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas), correspondiendo a los Ayuntamientos y Comisiones respectivas las competencias en estas materias, así como solicitar la oportuna licencia municipal en virtud de los artículos 4 y 6 del citado Reglamento.
5. Si se detectase la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) considerando la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
6. Cualquier modificación sustancial del proyecto, como el cambio de sistema de eliminación de purines, el cambio del plan de manejo o la ampliación del número de cabezas de cerdos, será comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

ANEXO GRÁFICO

...



RESOLUCIÓN de 2 de enero de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la puesta en marcha de un silo de cereales, promovido por ACOREX, SCL, en el término municipal de Montijo. (2013060151)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 18 de junio de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para el silo promovido por ACOREX, SCL, en el término municipal de Montijo (Badajoz), con CIF F10027423.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 10.5 del Anexo II relativa a «instalaciones industriales y talleres siempre que la potencia eléctrica total instalada sea superior a 100 kW o la superficie construida total sea superior a 2.000 metros cuadrados».

La actividad se ubica en la calle de la Estación, s/n., Recinto 1 de la parcela 9000 del polígono 9 del término municipal de Montijo (Badajoz), sobre una parcela de 1,5 has.

Tercero. Obra en el expediente, informe de compatibilidad urbanística de 16 de febrero de 2012 del Ayuntamiento de Montijo.

Cuarto. Mediante escrito de 1 de agosto de 2012, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Montijo copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010 y el artículo 24 del Decreto 81/2011. El Ayuntamiento de Montijo no ha remitido informe alguno al respecto.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 2 de agosto de 2012 que se publicó en el DOE n.º 176, de 11 de septiembre de 2012. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 16 de noviembre de 2012 a ACOREX SCL y al Ayuntamiento de Montijo con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan presentado alegación alguna.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 10.5 del Anexo II relativa a «instalaciones industriales y talleres siempre que la potencia eléctrica total instalada sea superior a 100 kW o la superficie construida total sea superior a 2.000 metros cuadrados».

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente.

RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de ACOREX, SCL, para la puesta en marcha de un silo de cereales referido en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Montijo (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 12/165.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Tubos Fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Iluminación de instalaciones	20 01 21*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Telas rotas de filtros de mangas	Operaciones de mantenimiento de los equipos de limpieza del aire: filtrado de polvo y partículas en los sistemas de aspiración	20 01 11
Mezclas de residuos municipales	Oficinas y vestuarios	20 03 01
Envases de papel y cartón	Envases desechados, no contaminados por sustancias peligrosas	15 01 01
Envases plásticos		15 01 02
Envases de madera		15 01 03

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en este informe, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.
4. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. La DGMA procederá entonces a la inscripción de la instalación industrial en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.
5. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
- Respecto a la gestión de residuos en general, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 102 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Respecto a la gestión de residuos peligrosos, además, en el artículo 110 de la Ley 5/2010 y en la Sección II del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Asimismo, para la gestión de aceites usados, lo establecido por el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
6. Los residuos producidos deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
- Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.
 - Respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988.
 - En el caso de los aceites usados, el artículo 5 del Real Decreto 679/2006.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental unificada, siempre que sea posible, por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
2. El complejo industrial consta de 2 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
Nº	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Piquera	B	04 06 05 08	X			X	cereales	Recepción de materia prima
2	Carga granel	B	04 06 05 08	X			X	cereales	Carga de cereales

S: Sistemático NS: No Sistemático C: Confinado D: Difuso

3. Los focos 1 y 2 emiten partículas a la atmósfera originadas en las operaciones de recepción, procesado y suministro de materiales pulverulentos (cereales).

Para estos focos, se adoptarán la siguientes medidas correctoras:

Medida correctora asociada
La tolva de descarga deberá estar cubierta mediante cobertizo con cerramientos laterales y cerrado mediante trampilla o compuerta basculante que se acoplará al vehículo de descarga.
Se colocará un telón o lona en el frontal del cobertizo de forma que cubra la trampilla o lateral de descarga del basculante en el momento de realizar esta operación
Se dispondrá de mangas de tela para reducir las emisiones de partículas durante las operaciones de trasvase del material pulverulento

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico y al suelo

1. En el normal desarrollo de la actividad de la fábrica de piensos compuestos, se generarán los siguientes efluentes de aguas residuales:
 - Aguas pluviales, procedentes de las cubiertas de edificaciones y de las zonas pavimentadas de la instalación.



2. En la instalación se dispondrá de un sistema de recogida selectiva de las diferentes aguas residuales generadas, las cuales se verterán a la red municipal de saneamiento o a dominio público hidráulico. A tal efecto, la instalación deberá contar con la autorización correspondiente del Ayuntamiento o del Organismo de cuenca correspondiente de conformidad con la Ley de Aguas, según el caso.
3. Las posibles fugas y vertidos de las diversas sustancias contenidas en los depósitos de almacenamiento de materias primas líquidas (aceites, grasas,...) o de combustibles, no podrán ser canalizadas hacia las acometidas de aguas residuales instaladas en la planta, debiendo ser recogidos y reutilizados o gestionados por empresa autorizada.
4. El combustible se almacenará en un depósito ubicado en el interior de un cubeto de retención de posibles fugas.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será diurno, por tanto serán de aplicación los límites diurnos.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación ajustaran a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- f - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, dado que la actividad ya se está desarrollando, se otorga un plazo de seis meses para que las instalaciones se adapten a lo establecido en la autorización ambiental unificada.
2. Dentro del plazo de seis meses indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la adaptación a lo establecido en la AAU, aportando la documentación que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, entre la documentación referida en el apartado anterior deberá justificarse:
 - a) Que se han adoptado las medidas correctoras asociadas a los focos de emisión conforme a lo dispuesto en el capítulo -b- de la AAU y que éstas funcionan correctamente.
 - b) Que se dispone de un plan de actuaciones y medidas, conforme a lo indicado en el apartado - h - de la AAU.
 - c) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - d) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - e) Autorización de vertido del Ayuntamiento o del Organismo de cuenca correspondiente.
 - g - Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar del orden de prioridad indicado en párrafo anterior, las mediciones, muestreos y análisis realizados durante los autocontroles de cualquier foco y durante los controles externos del foco 1, se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos:

4. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.



- b) El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
5. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

Vertidos:

7. No se establecen medidas adicionales a las que determine el Ayuntamiento o el Organismo de cuenca correspondiente.

Ruidos:

8. Dentro del plazo indicado en el apartado f.1, se procederá a la medición de ruidos para asegurar que se cumplen las prescripciones establecidas en esta resolución.
9. Posteriormente, para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en esta resolución, se realizarán nuevas mediciones de ruidos después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
10. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior.
11. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

Suministro de información a la DGMA:

12. El titular remitirá, anualmente, a la DGMA una declaración responsable sobre el cumplimiento de las obligaciones de control y seguimiento ambiental.

- h - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Fugas, fallos de funcionamiento o afección a la calidad ambiental:

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera o de ruidos al medio ambiente o de incumplimiento de los requisitos establecidos en esta resolución en relación a estas emisiones, el titular de la instalación industrial deberá:



- a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible.
 - c) En caso de no cumplirse los VLE a la atmósfera, además, en el plazo de una semana, deberá realizarse un control externo en el foco implicado, en el que se llevarán a cabo, al menos, seis determinaciones, de una hora de duración cada una, de los niveles de emisión.
2. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.
 3. El titular de la planta dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en los puntos anteriores.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

4. En el cierre definitivo de la actividad, el titular de la AAU deberá presentar, con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan que recoja medidas de seguridad, higiene y ambientales a aplicar en dicha fase; plan que habrá de ser aprobado por la DGMA para su ejecución. Entre otras medidas, deberán garantizar una adecuada gestión de los residuos generados, y la retirada de sustancias peligrosas; conforme a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010 y 30 y 31 del Decreto 81/2011.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.



No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 2 de enero de 2013.

El Director General de Medio Ambiente
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011, del Consejero,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Actividad: El proyecto consiste en la instalación de un silo para almacenar y comercializar cereales (principalmente maíz, trigo, cebada, etc) que tiene una capacidad de 20.000 toneladas. La potencia eléctrica instalada es de 382,5 kW.

Los pasos a seguir en el proceso productivo son: recepción, descarga, distribución, almacenamiento y expedición.

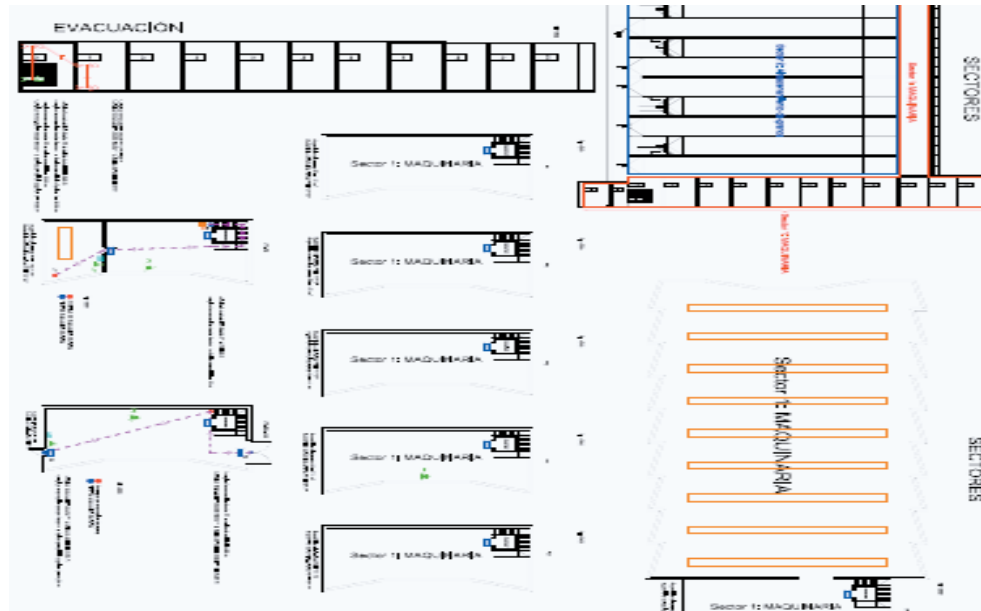
Ubicación: La actividad se ubica en la calle de la Estación, s/n, Recinto 1 de la parcela 9000 del polígono 9 del término municipal de Montijo (Badajoz), sobre una parcela de 1,5 has.

Instalaciones y equipos:

- Silo
- Tolvas de recepción.
- 3 elevadores de candilones de 40 cv cada uno.
- 1 elevador de candilones de 30 cv.
- 3 transportadores de carga de celdas de 20 cv cada uno.
- 2 transportadores de recepción de 10 cv cada uno.
- 1 transportador de recepción de 7,5 cv.
- 2 transportadores colectores de 5,5 cv cada uno.
- 3 transportadores de descarga de celdas de 20 cv cada uno.
- 1 antelimpia de 2 cv.
- 2 compresores de aire comprimido de 5,5 cv.
- 1 compresor de aire comprimido de 3 cv.
- 2 aspiradores de polvo de 21,73 cv.
- 64 raseras automáticas motorizadas de 0.5 cv cada una.
- 1 distribuidor pendular con 7 motores de 0.5 cv.
- 42 cajas de cambio con motor de 0,5 cv cada una.
- 2 motores de 1 cv para el accionamiento de las esclusas de los equipos de aspiración de polvo.
- 1 báscula-puente situada en el exterior de 0,5 cv.
- 3 equipos informáticos para su uso por operarios del silo de 0,5 cv cada uno.
- Ascensor.

ANEXO II

PLANOS



...



RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada para la instalación y puesta en funcionamiento de una fábrica de producción de mantecas y transformación de otros productos de cerdo ibérico, promovida por Aprovechamiento Integral de Subproductos Ibéricos, SA (AISIB), en el término municipal de Fregenal de la Sierra. (2013060146)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 11 de mayo de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) para la fábrica de producción de mantecas y transformación de otros productos de cerdo ibérico promovida en el término municipal de Fregenal de la Sierra por Aprovechamiento Integral de Subproductos Ibéricos, SA (AISIB, SA), con domicilio en c/ La Albuera, 4, 1.º A. 06800 Mérida (Badajoz) y CIF A-06486401. El proyecto inicial fue modificado, por el promotor, el 31 de noviembre de 2012, con la presentación de la documentación pertinente.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAI para una actividad incluida dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, concretamente en la categoría 2.2.a del Anexo I del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima animal (que no sea la leche), de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas por día", por lo tanto debe contar con AAI para ejercer la actividad.

La planta se ubicará en las parcelas 58, 59, 60 y 61 del polígono industrial Frexnense de Fregenal de la Sierra (Badajoz). Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. Conforme al artículo 7 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el promotor presenta informe favorable municipal de compatibilidad urbanística de 5 noviembre de 2012, el cual había sido solicitado al Ayuntamiento el 19 de marzo de 2012. Este informe fue complementado mediante informe del 2 de enero de 2013.

Cuarto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en un escrito de fecha 21 de mayo de 2012, se solicita al Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra que manifieste si la documentación de solicitud de AAI es suficiente y adecuada para emitir el informe referido en el artículo 12 del Reglamento. El Ayuntamiento contestó mediante escrito de fecha 21 de junio de 2012, indicando, entre otros aspectos, que el vertido de aguas residuales a la red municipal de saneamiento deberá cumplir los parámetros de calidad de las aguas residuales del punto 3.20.2. del Plan Parcial del Polígono Industrial.

Quinto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAI fue so-



metida al trámite de información pública, mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura, número 130, de 6 de julio de 2012. Posteriormente, tras la modificación del proyecto, la solicitud de AAI fue sometida nuevamente a este trámite mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura, número 236, de 7 de diciembre de 2012. Dentro de los periodos de Información Pública no se han recibido alegaciones.

Mediante escrito de fecha 14 de junio de 2012, se solicita al Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra que fomente la participación pública en el procedimiento de conformidad con el artículo 9 del Reglamento. Solicitud que se repitió, posteriormente, tras la modificación del proyecto, mediante escrito de fecha 22 de noviembre de 2012.

Sexto. Obra en el expediente Informe favorable de impacto ambiental de fecha 21 de agosto de 2012 de la Dirección General de Medio Ambiente, modificado el 22 de noviembre de 2012 (IA12/00401), el cual se incluye en el Anexo II de esta resolución.

Séptimo. Obra en el expediente acuerdo de tramitación de urgencia de 22 de noviembre de 2012 por parte de la Dirección General de Medio Ambiente.

Octavo. Mediante escrito de fecha 3 de enero de 2013, se solicita al Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra el informe referido en el artículo 12 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Con fecha 3 de enero de 2013 se recibe informe del Ayuntamiento de Fregenal, admitiendo el vertido de aguas residuales proyectado a su red de saneamiento. En dicho informe se recogen las condiciones de dicho vertido. Estas condiciones incluyen el caudal previsto y la carga contaminante del mismo en función de la normativa municipal. Lo cual es acorde con el informe municipal de 21 de junio de 2012 que ya adelantaba que el vertido de aguas residuales a la red municipal de saneamiento debería cumplir los parámetros de calidad de las aguas residuales del punto 3.20.2. del Plan Parcial del Polígono Industrial.

Noveno. Mediante escritos de fecha 3 de enero de 2013, y para cumplir con el artículo 15 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se da trámite de audiencia a los interesados. Mediante sendos escritos de fecha 3 de enero de 2013, el promotor y el Ayuntamiento renuncian a dicho trámite de audiencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. El proyecto presentado por el promotor se considera una instalación industrial incluida en la categoría 2.2.a del Anexo I del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima animal (que no sea la leche), de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas por día".



Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo I del citado Reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, habiéndose dado cumplimiento a los trámites legales,

RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Aprovechamiento Integral de Subproductos Ibéricos, SA (AISIB, SA) para la fábrica de producción de mantecas y transformación de otros productos de cerdo ibérico ubicada en el término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad industrial en cada momento.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAI 12/002.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDADES PREVISTAS, kg/año
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Operaciones de mantenimiento	13 02 06*	-
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Suministro de materias primas o auxiliares	15 01 10*	-
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	Operaciones de mantenimiento	15 02 02*	-
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento	20 01 21*	Esporádico

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDADES PREVISTAS, kg/año
Envases	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	15 01 ⁽²⁾	-
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Depuradora de aguas residuales industriales (EDARI)	02 02 04	-
Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas, que sólo contienen aceites y grasas comestibles	Rechazo del tratamiento de ósmosis	19 08 09	4.900 kg/día
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01	-

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Se incluyen todos los envases del grupo 15 01 distintos de los identificados como 15 01 10 y 15 01 11.

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en el apartado a.1 y a.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Junto con la memoria referida en el apartado f.2., el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
7. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
8. Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
9. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



10. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los subproductos animales no destinados a consumo humano generados en la actividad

1. En la instalación industrial se generarán subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH) de la categoría 3, según la clasificación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales). Los subproductos animales categoría 3 producidos, concretamente se encuentran dentro del apartado e) del artículo 10 del citado Reglamento relativo a los subproductos animales generados en la elaboración de productos destinados al consumo humano, incluidos los huesos desgrasados, los chicharrones y los lodos de centrifugado o de separación resultantes de la elaboración de productos lácteos y del artículo f) relativo a los productos de origen animal o los productos alimenticios que contengan productos de origen animal que ya no estén destinados al consumo humano por motivos comerciales, problemas de fabricación, defectos de envasado u otros defectos que no conlleven ningún riesgo para la salud pública o la salud animal.
2. La gestión de los subproductos animales se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009, de 21 de octubre de 2009 y Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.
3. Junto con la memoria referida en el apartado f.2., el titular de la instalación deberá indicar a la DGMA qué destino final se prevé para los subproductos animales generados por la actividad. Éstos deberán estar autorizados conforme al Reglamento (CE) n.º 1069/2009. Deberá acreditarse esta gestión mediante documentación emitida por el gestor.
4. Los almacenamientos de subproductos animales deberán ajustarse a los siguientes requisitos:
 - a) Deberán mantenerse claramente identificables.
 - b) Deberán ser almacenamientos cerrados y de corta duración.

- c) La ubicación destinada para su almacenamiento deberá disponer de una cubierta para evitar el contacto de los subproductos con el agua de lluvia.
- d) Deberán estar contruidos con arreglo a unos planos que faciliten su limpieza y desinfección; los suelos deberán ser impermeables y estar contruidos de una manera que facilite la evacuación de líquidos hacia la depuradora de aguas residuales.
5. A fin de minimizar la carga contaminante de los vertidos al agua, se adoptarán las siguientes medidas relativas a la gestión de SANDACH:
- a) Limpieza de las instalaciones primero en seco y posteriormente mediante sistemas de agua a presión.
- b) Evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos y se gestionará como SANDACH.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, siempre que sea posible, las emisiones serán liberadas al exterior de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en este documento para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El complejo industrial consta de 5 focos significativos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los sistemas de minimización de la contaminación atmosférica de los que deberán disponer.

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero				Combustible o producto asociado	Proceso asociado		
Nº	Denominación	Grupo	Código	S	NS			C	D
1	Obtención de grasas y derivados de origen animal	B	04 06 05 20	X			X	Subproductos cárnicos, mantecas, proteínas...	Obtención de grasas y derivados de origen animal
2	Lavador de gases	B	04 06 05 20	X		X		Subproductos cárnicos, mantecas, proteínas...	Extracción y tratamiento de gases y vapores de las zonas de proceso
3	Caldera de P.t.n. de 4,5 MWt	B	03 01 03 02	X		X		Gas natural	Producción de vapor de agua
4	Circuitos de producción de frío de 367,4 kW de potencia térmica	-	06 05 02 00		X		X	R-507 (mezcla azeotrópica de pentafluoroetano y 1,1,1-trifluoroetano)	Producción de frío (cámara de recepción 35 kW, cámara de rechazos 5,5 kW, túnel I 88,3 kW, túnel II 88,3 kW, túnel III 88,3 kW, cámara congelados 18 kW, cámara mantecas 23 kW, sala despiece 21 kW)



5	Depuradora de aguas residuales industriales (EDARI)	C	09 10 01 02	X					X	Aguas residuales y materiales sólidos retirados de las mismas	Depuración de las aguas residuales de la instalación
---	---	---	----------------	---	--	--	--	--	---	---	--

S: Sistemático

NS: No Sistemático

C: Confinado

D: Difuso

3. El foco n.º 1 emitirá a la atmósfera los gases y vapores procedentes del almacenamiento, manipulación, tratamiento y expedición de productos de origen animal (materias primas, subproductos y residuos del proceso). Estas emisiones pueden provocar malos olores por lo que deberán minimizarse mediante las siguientes medidas:

- Realización de las operaciones de almacenamiento, manipulación, tratamiento de productos de origen animal en locales cerrados con climatización forzada. Serán edificios bien sellados, cuya ventilación deberá ser capaz de mantener la presión negativa y evitar escapes incontrolados al exterior de aire maloliente.
- El sistema de extracción y tratamiento de gases y vapores correspondiente al foco n.º 2.
- Almacenamiento refrigerado de los productos de origen animal.
- Tratamiento de ósmosis y almacenamiento de rechazos de dicha filtración en el interior de una nave y asociación unos extractores de aire del foco n.º 2.
- Medidas establecidas en el apartado b.4, en relación a los almacenamientos de subproductos animales no destinados a consumo humano.

4. El foco n.º 2 emitirá a la atmósfera los gases y vapores extraídos de las zonas de obtención de mantecas y proteínas, tras el tratamiento de los mismos en el lavador de gases.

La extracción se realizará de forma localizada en las principales fuentes de generación de olores (fusión, evaporación, secado,...) y de forma deslocalizada para el resto de focos, mediante extractores generales en las zonas de proceso.

Este lavador minimizará la emisión a la atmósfera de gases causantes de malos olores mediante un tratamiento basado en las siguientes etapas:

- Condensación de las vapores mediante aerocondensadores.
- Lavado en dos etapas, tanto de los condensados conseguidos como de los incondensables restantes: primero con agua y segundo con una disolución acuosa de hipoclorito de sodio e hidróxido de sodio de pH mayor o igual a 10.

Los líquidos utilizados en este lavado deberán reemplazarse, al menos, diariamente para asegurar el mantenimiento de su eficacia. Tras su utilización y, en caso necesario, neutralización de pH se dirigirán a la EDARI.

5. El foco n.º 3 emitirá a la atmósfera los gases de combustión del gas natural procedentes de la caldera de producción de vapor de agua. Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen los siguientes valores límite de emisión (VLE) al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	300 mg/Nm ³
Monóxido de carbono, CO	150 mg/Nm ³

Los valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el capítulo -g-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K) y referido a un contenido de oxígeno en volumen del tres por ciento (3 % de O₂).

6. El foco n.º 4 puede emitir de forma difusa y fugitiva, debido a fugas en los circuitos, gases del fluido refrigerante: el R507 (mezcla azeotrópica de pentafluoroetano y 1,1,1-trifluoroetano). Al objeto de prevenir y controlar estas emisiones difusas y fugitivas procedentes de las instalaciones de producción de frío:
 - a) Se tomarán todas las medidas de prevención factibles para prevenir y reducir al mínimo los escapes de estos gases. En particular, se controlará periódicamente la presión del sistema para la pronta detección de fugas. Como efecto añadido positivo, la minimización de estas pérdidas redundará también en un ahorro del consumo energético de la instalación.
 - b) Cumplimiento de la Instrucción IF-17 sobre la manipulación de refrigerantes y reducción de fugas en las instalaciones frigoríficas, aprobada por el Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias.

Por otra parte, no se podrán emplear hidroclorofluorocarbonos como fluidos refrigerantes.

7. A fin de minimizar la afección por olores por los gases emitidos desde el foco 5, EDARI, ésta deberá estar adecuadamente mantenida y controlada por personal cualificado. En particular, se ejecutarán diariamente los correspondientes ciclos de depuración; se llevará a cabo una retirada diaria del material sólido, lodos y grasas retirados del agua residual, los cuales se almacenarán en lugares o envases cerrados hasta su recogida por un gestor autorizado de residuos.
 - d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a las aguas subterráneas
1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
 - a) Una de recogida de aguas residuales asimilables a urbanas procedentes de aseos.
 - b) Una red de recogida de aguas pluviales procedentes de las cubiertas de las edificaciones y de las zonas pavimentadas de la instalación.
 - c) Una de recogida de aguas residuales de proceso, incluyendo las procedentes de limpieza de vehículos, limpieza de instalaciones, limpieza de contenedores, tratamiento de gases residuales (lavador de gases), purgas de caldera de vapor...



2. Conforme al informe favorable del Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra sobre la admisibilidad del vertido de aguas residuales a su red de saneamiento y a la vista del proyecto que ha sido objeto del citado informe se resumen los principales aspectos de vertido de aguas residuales:
- Las aguas pluviales y las procedentes de aseos se dirigirán a la red municipal de saneamiento sin necesidad de su tratamiento previo en la estación depuradora de aguas residuales de la industria (EDARI).
 - Las aguas residuales industriales se dirigirán a la EDARI y, tras su tratamiento, se enviarán a la red municipal de saneamiento. El caudal previsto será inferior a 70 m³/día.
 - La EDARI constará de:
 - Desbaste.
 - Tanque homogeneizador con aireación y palas de arrastre.
 - Separación de grasas.
 - Se deberán cumplir los parámetros de calidad de las aguas residuales establecidos en el punto 3.20.2. del Plan Parcial del Polígono Industrial, aprobado por resolución de 28 de junio de 1994 de la Comisión de Urbanismo de Extremadura (DOE n.º 122, de 25 octubre 1994):
 - “Las materias en suspensión no excederán de 30 mg/L. El efluente no tendrá, en ningún caso, una temperatura superior a 30 °C, quedando obligadas las industrias a realizar los procesos de refrigeración necesarios para no sobrepasar el límite.*
 - Quedan prohibidos los vertidos de compuestos cíclicos hidrófilos y derivados halógenos.*
 - El límite tolerable para detergentes biodegradables tensoactivos LAS, estará comprendido entre 10 y 50 mg/litro.*
 - Se reseña a continuación una serie de parámetros de calidad de las aguas residuales y sus límites respectivos cuyo cumplimiento obliga a todas las industrias que se instalen en el polígono.*

Parámetro	Unidad	50 % muestras	10 % muestras
Grasas y aceite	mg/L	10,00	20,00
Turbidez	UJT	50,00	75,00
pH	pH	6,0-9,0	6,0-9,0
Cadmio	mg/L	0,50	1,00
Cromo total	mg/L	1,50	3,00
Cobre	mg/L	0,50	1,00
Plomo	mg/L	7,50	15,00
Mercurio	mg/L	0,05	0,10
Níquel	mg/L	5,50	11,00
Plata	mg/L	0,025	0,05



Zinc	mg/L	3,50	7,00
Arsénico	mg/L	3,00	6,00
Cianuros	mg/L	5,00	10,00
Cloro residual	mg/L	1,00	2,00
Compuestos fenólicos	mg/L	0,50	1,00
Compuestos amónicos	mg/L	40,00	50,00
Hidrocarburos clorados	mg/L	0,003	0,005
Toxicidad	ut	7,50	10,00

El Ayuntamiento o la Entidad Gestora competente se reservan la facultad de considerar, para cada caso particular de vertido, qué componentes del mismo deben eliminarse en su totalidad o reducirse a niveles de concentración tan bajos que no puedan producir contaminación en la zona”.

- e) Las aguas residuales denominadas aguas de cola, procedentes de la separación mediante centrifugación de agua y manteca, y las aguas condensadas del secadero de proteínas se someterán a evaporación forzada a fin de recuperar las proteínas. El vapor generado se condensará y se tratará mediante ósmosis y sistema de ultravioleta (UV) para reutilizar este agua, lo cual deberá realizarse cumpliendo con el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas. La fracción de este agua que no se reutilice, se dirigirá a la red municipal de saneamiento.

El control de los vertidos a la red municipal de saneamiento municipal es competencia del Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra. Sin perjuicio de las competencias que pudiera ejercer Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) al respecto.

3. Exceptuando los vertidos anteriores, el proyecto no prevé otros vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente, los cuales, en su caso, requerirían de la autorización del órgano competente.
4. Previa a la conexión a la red municipal de saneamiento de los efluentes indicados en el apartado d.1, deberá instalarse una arqueta de toma de muestras del vertido a fin de poder controlar las características del mismo.
5. El titular de la instalación deberá contar con licencia del Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra para realizar la conexión de aguas residuales a la red municipal de saneamiento. En caso de que el vertido fuera considerado, por CHG, con especial incidencia para la calidad del medio receptor, éste habrá de ser informado favorablemente por CHG previamente al otorgamiento de esta licencia, ello de conformidad con el artículo 245 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
6. El sistema de filtración mediante ósmosis deberá ser explotado y mantenido por personal cualificado a fin de prevenir y reducir la frecuencia de incidencias que conlleven el mal funcionamiento del sistema y, por tanto, la generación de aguas residuales no previstas.



Previo al sistema de filtrado por ósmosis, el efluente a tratar deberá ser pretratado a fin de asegurar que el mismo es susceptible de tratamiento por ósmosis, tanto por la eficacia del efluente obtenido como por la integridad de la membrana.

7. El rechazo del tratamiento mediante ósmosis deberá gestionarse como residuo de conformidad con lo indicado en el capítulo -a-.
8. Los residuos líquidos o que contengan líquidos se almacenarán en depósitos de doble pared o en depósitos de pared simple ubicados en el interior de cubetos de retención, que permitan retener, en caso de fuga, el volumen del mayor de los depósitos que se encuentre en su interior. En el punto más bajo de este cubeto se instalará una arqueta estanca para facilitar la recogida de las fugas accidentales.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB (A)
Maquinaria de la línea de mantecas	84
Maquinaria de la línea de harinas	87
Ventiladores del sistema de extracción de aire y aerocondensadores	80
Equipos frigoríficos	60
Caldera de vapor	80

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de



la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.

4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos y SANDACH generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - b) Los informes de los primeros controles externos de las emisiones a la atmósfera.
 - c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - d) El plan de control y seguimiento de la contaminación del suelo.
 - e) La documentación relativa a las medidas en caso de emergencias.
6. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado g.1 y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar y justificar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- g - Vigilancia y seguimiento

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar del orden de prioridad indicado en párrafo anterior, las mediciones, muestreos y análisis realizados durante los autocontroles de cualquier foco y el control externo del foco 3, se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.



3. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos producidos:

4. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
5. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

SANDACH generados:

7. Se llevará a cabo un control documental de las partidas de SANDACH que sean expedidas por el titular de la instalación, con indicación expresa del gestor que lo recoge y destino final previsto.

Emisiones atmosféricas:

8. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAU. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO
3	Al menos, cada tres años

(1) Según numeración indicada en el apartado c.2

Como primer control externo se tomará el referido en el apartado f.5.

9. El titular de la planta deberá llevar un autocontrol de sus focos de emisión a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en esta AAU. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado (OCA). En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA La frecuencia de estos autocontroles será la siguiente:



FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL INTERNO O AUTOCONTROL
3	Al menos, cada año y medio

(1) Según numeración indicada en el apartado c.2

A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

10. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
11. El titular de la planta deberá comunicar, con la antelación suficiente, el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol.
12. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.
13. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles, deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso.
14. Si se constatarán por parte de la DGMA problemas asociados a la generación de olores, este órgano ambiental podrá requerir al titular de la instalación la realización de muestras y análisis de concentración de olor mediante olfatometría dinámica, u otra técnica que cuente con análogo reconocimiento técnico; así como la implementación de medidas correctoras para evitar molestias por olores debidas al funcionamiento de la planta.
15. Se llevará un registro del consumo anual de fluidos refrigerantes asociado a cada circuito de producción de frío. En el contenido del registro deberá constar la identificación del circuito de producción de frío; la cantidad total de fluido en el circuito; la cantidad de refrigerante (kg/año) consumida; la fecha de la realización de operaciones de mantenimiento y, en su caso, la cantidad repuesta (kg); la composición química del refrigerante; y el código de identificación del mismo. Este registro podrá estar integrado en el análogo exigido por la Instrucción IF-17 sobre la manipulación de refrigerantes y reducción de fugas en las instalaciones frigoríficas, aprobada por el Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias.



Vertidos de aguas residuales:

16. El titular de la instalación deberá realizar los controles sobre el vertido de aguas residuales a la red municipal de saneamiento que el Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra o, en su caso, Confederación Hidrográfica del Guadiana le requieran.

Suelos contaminados:

17. Junto con la memoria referida en el apartado f.2. de la presente resolución, el titular de la instalación habrá de presentar, para su aprobación por parte de la DGMA, un plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo.
18. En el plazo de 2 años desde el otorgamiento de la AAU, el titular de la instalación industrial deberá presentar un informe de situación, actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005.
19. Asimismo, en los supuestos de ampliación, modificación y clausura de las instalaciones; y en las sucesivas renovaciones de la AAU, el titular de la instalación industrial estará obligado a remitir a la DGMA informes de situación.
20. El informe de situación contemplará, al menos, los siguientes aspectos: accidentes o irregularidades ocurridas sobre el suelo; identificación de nuevas áreas en las que exista posibilidad de contaminación y resultados de la aplicación del plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo.
21. Una vez examinado cada informe de situación, la DGMA podrá requerir informes complementarios más detallados, incluyendo muestreos y análisis que permitan evaluar el grado de contaminación del suelo.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. Si la experiencia demostrase que la eficacia del sistema de extracción correspondiente al foco n.º 2 de emisiones a la atmósfera no bastase para evitar las molestias por olores, debería mejorarse el tratamiento mediante puntos de extracción localizados adicionales y/o aumento de la capacidad del caudal de extracción. Esta posibilidad deberá ser tenida en cuenta en la construcción e implantación de instalaciones y equipos a fin de prever futuras necesidades de espacio o suministro.
3. Si la experiencia demostrase que el sistema de tratamiento del gases y vapores del foco n.º 2 de emisiones a la atmósfera no bastase para evitar las molestias por olores, éste

debería mejorarse mediante medidas adicionales, como por ejemplo filtración con carbón activo u oxidación térmica. Esta posibilidad deberá ser tenida en cuenta en la construcción e implantación de instalaciones y equipos a fin de prever futuras necesidades de espacio o suministro. En particular, en lo relativo a la necesidad adicional de impulsión de los gases para vencer las pérdidas de presión asociadas a los sistema de depuración nuevos o necesidad de suministro de combustible auxiliar para la oxidación térmica.

4. Si la experiencia demostrase que el sistema de tratamiento de aguas residuales no bastase para cumplir con los valores límite de vertido, debería mejorarse el tratamiento mediante medidas adicionales. Esta posibilidad deberá ser tenida en cuenta en la construcción e implantación de instalaciones y equipos a fin de prever futuras necesidades de espacio o suministro.
5. En caso de fallo de funcionamiento del sistema de tratamiento por ósmosis, los efluentes que deberían tratarse en dicho sistema se dirigirán a la EDARI.
6. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

7. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- i - Prescripciones finales

1. La Autorización ambiental tendrá una vigencia de 8 años, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

El titular de la instalación industrial deberá solicitar la renovación de la AAI como mínimo 10 meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la AAI, conforme al artículo 19 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGMA.
4. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental



de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.

6. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 8 de enero de 2013.

El Director General de Medio Ambiente
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una planta de obtención de mantecas y proteínas, así como de recorte de tocinos y pancetas a partir de subproductos cárnicos procedentes de mataderos y salas de despiece: tocinos, pancetas, costillas, grasas y pellas, hígados, corazones, pulmones y recortes.

La línea de obtención de mantecas contará con una capacidad de producción de 89,1 toneladas al día; la de proteínas, de 5,2 toneladas al día; y la de tocinos, de 30 toneladas al día.

La capacidad de consumo de gas natural será de 430 m³/h; de consumo de agua, de 39,5 m³/día; de consumo de electricidad 600 kW.

La instalación se ubicará en las parcelas 58, 59, 60 y 61 del polígono industrial Frexnense de Fregenal de la Sierra (Badajoz). Coordenadas:

Huso	X	Y
29	707.337	4.226.559
29	707.358	4.226.525
29	707.273	4.226.473
29	707.263	4.226.489
29	707.302	4.226.512
29	707.291	4.226.531

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Nave industrial de 2.719 m² (243 m² para sala de obtención de mantecas, 268 m² para sala de obtención de proteínas, 203 m² para recepción de tocinos, 86 m² para sala de calderas, 12 m² para almacén de residuos, 91 m² para sala de equipos frigoríficos, 44 m² para cámara de recepción, 13 m² para cámara de rechazos, 112 m² para tres túneles de congelación, 176 m² para cámara de congelados, 64 m² para cámara de mantecas, 155 m² para sala de despiece...).
- Línea de fusión de mantecas basada en molienda, fusión, decantación y centrifugación.
- Línea de proteínas basada en evaporación, secado, prensa y molienda.
- Línea de tocinos basada en despiece y congelación.
- Estación depuradora de aguas residuales industriales con desbaste, tanque de homogenización y separador de grasas.
- Sistema de ósmosis y sistema de UV para potabilizar y reutilizar aguas residuales.
- Cámaras de refrigeración y túneles de congelación, con una potencia global de refrigeración de 367,4 kW y empleo de R-507.
- Caldera de vapor de agua con una potencia térmica de 4,5 MWt y consumo de gas natural.
- Tratamiento de gases de proceso para minimizar afección por olores con capacidad para 15.000 m³/h, basado en una primera fase de condensación de vapores y una segunda de lavado mediante disolución básica.

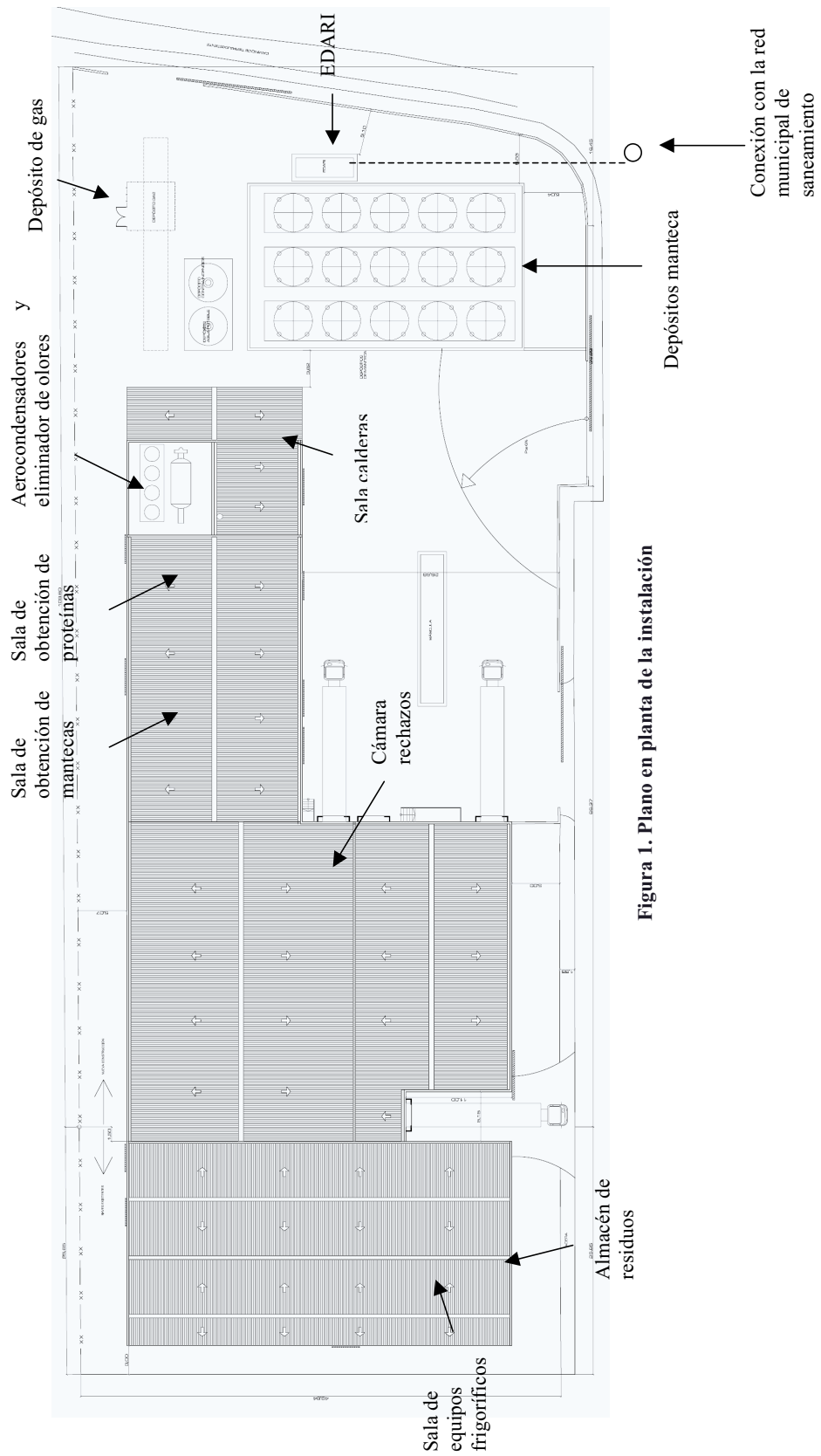


Figura 1. Plano en planta de la instalación

ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: MMC/jce

N.º Expte.: IA12/00401

Actividad: Fábrica de producción de mantecas y otros productos de cerdo ibérico.

Datos catastrales: Polígono Industrial "Frexnense"; parcelas 58, 59, 60 y 61.

Término municipal: Fregenal de la Sierra.

Solicitante: Aprovechamiento Integral de Subproductos Ibéricos, SA (AISIB).

Promotor/Titular: Aprovechamiento Integral de Subproductos Ibéricos, SA (AISIB).

Visto el informe técnico de fecha 21 de agosto de 2012, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Fábrica de producción de mantecas y otros productos de cerdo ibérico", en el término municipal de Fregenal de la Sierra, cuyo promotor es Aprovechamiento Integral de Subproductos Ibéricos, SA.

El proyecto consiste en la construcción y puesta en marcha de una planta de obtención de mantecas y proteínas, así como de recorte de tocinos y pancetas a partir de subproductos cárnicos procedentes de mataderos y salas de despiece: tocinos, pancetas, costillas, grasas y pellas, hígados, corazones, riñones, pulmones y recortes.

La línea de obtención de mantecas contará con una capacidad de producción de 89,1 Tm/día; la de proteínas, de 5,2 Tm/día; y la de tocinos, de 30 Tm/día.

La actuación se asentará sobre cuatro parcelas del Polígono industrial "Frexnense", cuya superficie total es de 5.100 m².

Las infraestructuras, instalaciones y equipos principales son los siguientes:

- Nave industrial de 2.675 m².
- Línea de fusión de mantecas basada en molienda, fusión, decantación y centrifugación.
- Línea de proteínas basada en evaporación, secado, prensa y molienda.
- Línea de tocinos basada en despiece y congelación.
- Estación depuradora de aguas residuales industriales con un reactor SBR de 80 m³ y tanque de homogenización de 80 m³.
- Cámaras de refrigeración y túneles de congelación, con una potencia global de refrigeración de 367,4 kW y empleo de R-507.
- Caldera de vapor de agua con una potencia térmica de 4,5 MWt y consumo de fuel-oil.
- Lavador de gases de proceso para minimizar afección por olores con capacidad para 15.000 m³/h.



Todo ello, quedando la actuación condicionada a las siguientes medidas correctoras:

1. Medidas en la fase pre-operativa.

- Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra, a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.

2. Medidas en fase operativa.

- La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
 - Aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos. Estas aguas se dirigirán directamente a la red de saneamiento municipal.
 - Aguas pluviales limpias: Se dirigirán directamente a la red de saneamiento municipal.
 - Aguas residuales de proceso: Estas aguas residuales estarán compuestas por condensados de evaporación del agua de la materia prima durante el calentamiento, condensados de la desecación de las harinas (agua producida en el proceso de centrifugado) y aguas de limpieza de las instalaciones y equipos. Esta red de aguas residuales estará conectada a la red municipal de saneamiento tras haber pasado por la etapa de depuración en la Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales.
- Se instalará una Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales (EDARI), que contara, en líneas generales, con los siguientes procesos:
 - Desbaste de sólidos.
 - Balsa de homogeneización/aireación.
 - Tratamiento físico-químico con clarificación (coagulación — ajuste de pH — floculación) en mezclador estático.
 - Tratamiento en reactor biológico secuencial (SBR) con parrilla de difusores de tiempo de retención.
- Este sistema de depuración deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:
 - El sistema estará debidamente estanco y dimensionado para poder asimilar el máximo caudal de vertidos.
 - Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento para garantizar un adecuado funcionamiento del sistema depurador, tales como:
 - Retirada periódica de los residuos del desbaste.
 - Evacuación de los fangos o lodos en exceso, los cuales serán debidamente almacenados hasta su correspondiente destino, atendiendo a su caracterización y composición, conforme a las disposiciones vigentes.



- En relación con los vertidos a la red municipal de saneamiento, se deberá contar con el pertinente permiso de vertido, conforme a la legislación vigente, otorgado por el Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra. Se deberá cumplir, así mismo con las ordenanzas municipales que correspondan.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se registrará por su normativa específica.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- El producto rechazado en la etapa de recepción de la materia prima, que tendrá la consideración de subproducto animal no destinado a consumo humano (SANDACH), será almacenado en recipientes herméticos en recintos refrigerados hasta su retirada por empresa autorizada de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- En esta instalación industrial se han identificado como principales focos de emisión los siguientes:
 - Foco 1: Chimenea asociada a los gases de combustión de fuel-oil con bajo contenido en azufre procedentes de la caldera de generación de vapor de 4,5 MW de potencia térmica de combustión. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 03 01 03 02 del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
 - Foco 2: Chimenea asociada al equipo lavador de gases captados por el sistema de extracción en toda la línea de producción. Este foco de emisión se encuentra inclui-

do en el grupo B, código 04 06 05 20 del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

- Se instalará un sistema de extracción para la captación de gases con componentes olorosos en todas las fases del proceso en las que se genere este tipo de emisión. Los gases extraídos serán conducidos hasta un sistema de eliminación de olores compuesto por:
 - Aerocondensadores: Donde tiene lugar la recuperación de los condensados.
 - Depósito de separación de incondensables y ventilador se impulsión hasta equipo de eliminación de olores.
 - Equipo de eliminación de olores consistente en un lavador de gases basado en la oxidación/reducción.
- Entre las fases del proceso en las que se generan componentes olorosos habrá de considerar, al menos las siguientes:
 - En la línea de mantecas: Tolva de recepción, picadora, tubo de fusión, decanter, centrifugas y evaporación de aguas de cola.
 - En la línea de proteínas: Secador, prensa y molino.
- En la zona de envasado de proteínas se instalará un ciclón para la captación de partículas.
- La actividad se encuentra incluida en el Grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización de emisiones (trámite que se incluirá en la autorización ambiental unificada del complejo industrial).
- Los valores límite de emisión a la atmósfera que no deberán rebasarse, en cada uno de los focos de emisión, serán los establecidos en el Anexo IV del Decreto 833/1975, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.
- En general, para el control y seguimiento de las emisiones atmosféricas se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.

3. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico.

- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comuni-



carán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

4. Medidas complementarias.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía respectivamente, las competencias en estas materias.
- El vertido deberá contar con la correspondiente autorización administrativa del Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, quien establecerá sus condiciones de vertido conforme a las disposiciones vigentes.
- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

MODIFICACIÓN DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: MMC/jce.

Expte.: IA12/00401.

Actividad: Fábrica de producción de mantecas y otros productos de cerdo ibérico.

TM: Fregenal de la Sierra.

En relación con el proyecto de Fábrica de producción de mantecas y otros productos de cerdo ibérico, que fue resuelto favorablemente mediante Informe de Impacto Ambiental de fecha 21 de agosto de 2012, desde la Sección de Autorizaciones Ambientales, se ponen de manifiesto una serie de modificaciones planteadas por el promotor del proyecto (Aprovechamiento Integral de Subproductos Ibéricos, SA) dentro del procedimiento de obtención de la Autorización Ambiental Integrada.

Las modificaciones planteadas para el proyecto son las siguientes:

- Modificación de la distribución de las instalaciones.
- Cambio de combustible de la caldera: fuel-oil por gas natural.

- Cambio en el sistema de depuración: las aguas procedentes del evaporador y del secador serán tratadas mediante un sistema de ósmosis y una posterior potabilización mediante UV para ser reutilizadas. El exceso de agua depurada por este sistema será vertido a la red de pluviales.

Visto el informe técnico de fecha 21 de noviembre de 2012, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y dado que la modificación planteada no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, se informa favorablemente la actuación debiendo cumplirse en todo momento el condicionado ambiental recogido en el informe de impacto ambiental de fecha 21 de agosto de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, con las modificaciones que se muestran a continuación:

- En la descripción de las infraestructuras, instalaciones y equipos principales se sustituirá la referencia a la estación depuradora de aguas residuales por el punto siguiente:
 - Estación depuradora de aguas residuales industriales con tanque de homogeneización de 24 m³.
- En la descripción de las infraestructuras, instalaciones y equipos principales se sustituirá la referencia a la caldera de vapor por el punto siguiente:
 - Caldera de vapor de agua con una potencia térmica de 4,5 MWt y consumo de gas natural.
- El primer punto del apartado 2. se modificará por el siguiente:
 - La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
 - Aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos. Estas aguas se dirigirán directamente a la red de saneamiento municipal.
 - Aguas pluviales limpias: Se dirigirán directamente a la red de saneamiento municipal.
 - Aguas residuales de proceso: Estas aguas residuales estarán compuestas por condensados de evaporación del agua de la materia prima durante el calentamiento y condensados de la desecación de las harinas (agua producida en el proceso de centrifugado): Estas aguas serán conducidas a un sistema de filtración por ósmosis y posteriormente tratadas mediante un sistema UV para su potabilización y reutilización en el proceso y en la limpieza de instalaciones.
 - Aguas de limpieza de las instalaciones y equipos. Esta red de aguas residuales estará conectada a la red municipal de saneamiento tras haber pasado por la etapa de depuración en la Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales.
- El segundo punto del apartado 2. se modificará por el siguiente:
 - Se instalará una Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales (EDARI), que contará, en líneas generales, con los siguientes procesos:

- Desbaste de sólidos.
 - Balsa de homogeneización/aireación.
 - Red de aguas pluviales.
- Se incluirá un punto en el apartado 2:
- El exceso de agua potabilizada será conducida a la red municipal de saneamiento.
- El onceavo punto del apartado 2. se modificará por el siguiente:
- En esta instalación industrial se han identificado como principales focos de emisión los siguientes:
 - Foco 1: Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural con bajo contenido en azufre procedentes de la caldera de generación de vapor de 4,5 MW de potencia térmica de combustión. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 03 01 03 02 del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
 - Foco 2: Chimenea asociada al equipo lavador de gases captados por el sistema de extracción en toda la línea de producción. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 04 06 05 20 del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

• • •



RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos, promovida por D. Francisco González Morales, en el término municipal de Aceuchal. (2013060154)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 1 de agosto de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos ubicada en el término municipal de Aceuchal (Badajoz) y promovido por Don Francisco González Morales, con domicilio social en c/ Labrador, n.º 2, 3.º A, CP 06200 de Almendralejo (Badajoz) y DNI: 34781843R.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación avícola de cebo intensivo de pollos con capacidad para realizar cinco ciclos de 28.925 pollos/ciclo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.1.b del Anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Aceuchal (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 12, parcela 566; con una superficie de 2,5089 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. La explotación avícola cuenta con resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 20 de noviembre de 2012.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, fue remitida copia de la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Aceuchal (Badajoz), con fecha 9 de agosto de 2012, para que en un plazo de diez días manifieste si la considera suficiente o, en caso contrario, indique las faltas que es preciso subsanar.

A fecha actual no se han recibido alegaciones al referido trámite.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 17 de septiembre de 2012 que se publicó en el DOE n.º 204, de 22 de octubre de 2012.

Sexto. Previa solicitud del interesado, el Ayuntamiento de Aceuchal emite con fecha 12 de junio de 2012, informe acreditativo de la compatibilidad de las instalaciones con el planeamiento urbanístico, conforme lo establecido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 21.b del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



Séptimo. Mediante escrito de 17 de septiembre de 2012, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) solicitó al Ayuntamiento de Aceuchal que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo la DGMA solicitó en este mismo escrito informe, al Ayuntamiento referido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Con fecha 22 de octubre de 2012 se presenta alegación de Don José Lozano Pozo, que ha sido tenida en cuenta en la presente resolución.

Octavo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26 del Decreto 81/2011 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) se dirigió mediante escritos de fecha 27 de noviembre de 2012, a Don Francisco González Morales, y al Ayuntamiento de Aceuchal y con fecha 14 de diciembre de 2012 a Don José Lozano Pozo con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados.

Con fecha 24 de diciembre de 2012 se presenta alegación de Don José Lozano Pozo, que ha sido tenida en cuenta en la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente procedimiento en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 4 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 1.1 de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 pollos de engorde".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez aplicados los trámites preceptivos legales, por la presente:

**RESUELVE:**

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de Don Francisco González Morales, para la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos con capacidad para realizar cinco ciclos de 28.925, ubicada en el término municipal de Aceuchal (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la explotación avícola de cebo es el AAU 12/0205.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**- a - Tratamiento y gestión del estiércol**

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación avícola podrá llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o mediante retirada por gestor autorizado. Para el control de la gestión de los estiércoles, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de estiércoles.

Este residuo podrá aparecer mezclado con materiales biodegradables empleados usualmente como cama para los animales: mezcla de virutas más aserrín, cascarilla de arroz, paja de cereales troceada, papel troceado, pipas de girasol etc.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal de la instalación se estima en 360 m³/año, que suponen unos 6.363,5 kg de nitrógeno/año.

2. La explotación avícola dispondrá de un estercolero de al menos 50 m³ de capacidad para el almacenamiento de los estiércoles mezclados con la cama generados en la nave de engorde, el mismo deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por los lixiviados que pudieren producirse.
 - Deberá contar con un sistema de recogida de lixiviados conectado a una fosa estanca de almacenamiento de aguas residuales.
 - Para disminuir las emisiones gaseosas se deberá cubrir el estiércol, bien mediante la construcción de un cobertizo o bien mediante la colocación de una cubierta flexible (plástico).

El estercolero deberá tener el tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 50 días, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la capacidad total de retención del estercolero deberá ser, al menos, de 50 m³.



El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 20 días como máximo se deberá retirar completamente su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

3. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:
 - La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha x año) será inferior a 170 kg N/ha x año en regadío, y a 80 kg N/ha x año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío.
 - No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos.
 - Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y respecto de otras explotaciones ganaderas, de 200 metros.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación serán:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER*
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos o citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos domésticos	20 01 39

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 ó b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. La eliminación de cadáveres se efectuará en base al Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Debido a que la instalación no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión se sustituyen por la obligada aplicación de mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. Las principales emisiones líquidas y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

EMISIÓN	FOCO DE EMISIÓN
Lixiviados	Estercolero y, en menor medida, naves de engorde, durante el almacenamiento del estiércol mezclado con la cama.
Aguas de limpieza	Naves de engorde, durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

2. Ninguna de las emisiones indicadas en el apartado anterior se podrán verter ni directa ni indirectamente al dominio público hidráulico. Las aguas de limpieza vendrán recogidas en fosa estanca cuyas características y capacidad vienen recogidas en el punto d.4 y en el Anexo I de la presente resolución.
3. Las aves permanecerán en todo momento en las naves de engorde de la instalación, cuyas paredes y soleras deberán ser impermeables para evitar infiltraciones, y el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".
4. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de la nave de engorde y lixiviados del estercolero deberá construirse fosa estanca. A estos efectos, la fosa deberá:
- Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.
 - Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
 - Contar con un volumen total mínimo de almacenamiento de 7,5 m³.

La gestión de los residuos acumulados en estas fosas deberá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.

5. Periódicamente deberán vigilarse los niveles de la fosa estanca para evitar que pudiera rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

Después de la limpieza de las instalaciones que sucede a cada ciclo de engorde, la fosa que recojan las aguas de limpieza de la nave de engorde deberán vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, comprobando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.



6. No se permitirá la construcción de otras instalaciones para la recogida y almacenamiento de aguas de limpieza, lixiviados o cualquier otro agua residual procedente de las instalaciones de la explotación, mientras éstas no cuenten con las mismas características establecidas para la fosa estanca indicada en el apartado d.4.
7. Los vestuarios del personal de la explotación al no contar con aseos, no es necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalara deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

8. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. El uso de la iluminación exterior de la explotación deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.
3. Se iluminarán solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Respecto a la explotación de la instalación, se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne. En particular, en las naves de engorde se respetará la superficie mínima establecida para el bienestar de las aves de corral para la producción de carne y el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.
2. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
6. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.



- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación avícola deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación avícola. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.
3. El estiércol generado en la explotación podrá gestionarse por gestor autorizado, aportándose en este caso contrato con el gestor ante la DGMA.

Residuos:

4. El TAAU deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
 - En el contenido del libro de registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
5. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010 y en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.



4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 9 de enero de 2013.

El Director General de Medio Ambiente
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011, del Consejero,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto contempla la instalación de una explotación avícola de pollos de engorde (broilers) e instalaciones auxiliares con sistema de cría convencional y capacidad para realizar 5 ciclos de 28.925 pollos cada uno. Los animales entrarán en la explotación con un peso aproximado de 50 g y permanecen en ella unos 50 días hasta alcanzar un peso aproximado a los 2 Kg, momento en el que se destinarán al sacrificio y se aprovechará para limpiar y adecuar las instalaciones para el siguiente lote. En ningún momento se alcanzaran densidades superiores a los 39 Kg de peso vivo/m².

La explotación avícola objeto del proyecto se sitúa en el término municipal de Aceuchal (Badajoz), concretamente en la parcela 566 del polígono 12, ocupando una superficie total de 2,5089 ha.

En la siguiente tabla se exponen las Coordenadas UTM donde se ubicarán las instalaciones:

COORDENADAS HUSO 30	X	Y
Nave	720933.69	4278466.26
Estercolero	720868.80	4278375.91
Fosa	720861.91	4278366.06

La explotación avícola, contará con las siguientes instalaciones y equipos:

- Nave de cebo: La explotación contará con una nave de cebo de 1.680 m². La nave estará proyectada mediante estructura de pórticos de metálicos, cubierta de chapas lacadas, ce-



ramientos verticales de paneles de sándwich y solera de hormigón. El sistema de ventilación e iluminación quedará resuelto mediante la construcción de ventanales corridos y ventiladores, uno en cada alzado lateral de las construcciones, que irán cerrados con malla pajarera.

- Lazareto: La explotación contará con un lazareto de 10 m², ubicado en el interior de la nave de cebo aunque totalmente independizado de esta.
- Vestuario.
- La instalación dispondrá de una capacidad de almacenamiento de los lixiviados y aguas de limpieza de las naves de cebo y lazareto de 7,5 m³.
- Estercolero con solera de hormigón con una capacidad de 50 m³. Se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados al sistema de almacenamiento. El estercolero dispondrá de una fosa de 1 m³ que recogerá los lixiviados del mismo.
- Vado sanitario, realizado a base de solera de hormigón. Este vado albergará las soluciones biológicas necesarias para la desinfección de los vehículos.
- Pediluvios en la entrada a la nave.
- Embarcadero.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Depósito de agua y silos de alimentos.
- Cerramiento de la explotación con malla de alambre galvanizado.
- Calefacción.
- Ventiladores y Humificadores.

**ANEXO II**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: AGS

N.º Expte.: IA12/1178.

Actividad: Explotación avícola.

Promotor: Francisco González Morales.

Término municipal: Aceuchal.

Visto el informe técnico de fecha 20 de noviembre de 2012, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Explotación avícola", en el término municipal de Aceuchal, cuyo promotor es Francisco González Morales.

Este informe se realiza para la instalación de una explotación avícola con una capacidad final de 28.925 pollos. Las instalaciones de la explotación avícola se localizarán en la parcela 566 del polígono 12 del término municipal de Aceuchal, conforme a lo establecido en el presente informe.

Se construirá una nave de 1.680 m² y se dispondrá de las siguientes instalaciones complementarias: almacén, lazareto, estercolero, vestuario, silos de alimentos, depósito de agua, instalación de calefacción, instalación de ventilación, pediluvio, vado sanitario y fosa.

El proyecto queda condicionado a las siguientes medidas correctoras:

— Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación:

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes, utilizando preferentemente los colores verde o rojo.
2. Se dispondrá una fosa con un sistema estanco y debidamente dimensionado para las aguas procedentes de las instalaciones y del estercolero. La frecuencia de vaciado de la fosa será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.
3. Disponer de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de al menos quince días de yacija (cama, excretas, piensos caídos y plumas). El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa.
4. En caso de instalar aseos, se dispondrá de un sistema de saneamiento con fosa estanca para las aguas generadas en los mismos. Las aguas se gestionarán por empresa autorizada.



5. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.
6. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura.

— Medidas preventivas y correctoras en la fase operativa:

1. Tratamiento y gestión del estiércol: Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
 - La aplicación total de nitrógeno/ha-año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1000 m.
2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas adicionales: Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

— Medidas compensatorias a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la fosa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a vertedero autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Condiciones complementarias:

1. En el caso de que exista vertido de aguas residuales, deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
2. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.

3. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
4. Cualquier modificación sustancial del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
6. El informe de impacto ambiental del proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.
7. El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras o del montaje de las instalaciones.

ANEXO GRAFICO





SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2013, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 176/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, en el procedimiento abreviado n.º 59/2012. (2013060156)

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, con fecha 31 de julio de 2012, se ha dictado Sentencia n.º 176/2012, en el procedimiento abreviado n.º 59/2012 promovido por D.ª Concepción Romero Márquez contra la Resolución del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, de fecha 13 de enero de 2012 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por D.ª Concepción Romero Márquez contra la Resolución de 25 de octubre de 2011 de la Dirección Gerencia por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes de Licenciados Especialistas en Ciencias de la Salud, en la categoría de Médico de Familia en Equipo de Atención Primaria en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. En dicha sentencia se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la demandante.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Dirección Gerencia, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución de la sentencia firme n.º 176/2012, de 31 de julio, dictada en el procedimiento abreviado n.º 59/2012, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.ª Concepción Romero Márquez debo anular la resolución recurrida, debiendo la Administración conceder a la hoy recurrente plazo para la subsanación de la documentación acreditativa de su formación profesional y los servicios prestados en Alosno-Tharsis, debiendo valorar esos méritos siempre que dentro del plazo concedido al efecto subsane esa documentación".

Mérida, a 15 de enero de 2013.

El Director Gerente del
Servicio Extremeño de Salud,
JOAQUÍN GARCÍA GUERRERO

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN**

ANUNCIO de 19 de diciembre de 2012 sobre notificación de resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, en el expediente sancionador n.º 06/0242/12. (2013080225)

Intentada sin efecto la notificación y de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inserta una somera indicación de su contenido mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y asimismo se remite al Ayuntamiento de Badajoz para su exposición en el tablón de edictos.

Expte. N.º: 06/0242/12.

Acta n.º: I62012000088662(SH).

Empresa: Posadas Horno Colon, SL.

CIF: B06424667.

Domicilio: Avda. de Colón, 1 A.

Acto que se notifica: Resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz.

Sanción: 40 € (Cuarenta euros).

Se pone en conocimiento del interesado que puede comparecer, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente resolución, en la sede de esta dependencia administrativa de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, sita en la avda. de Huelva, núm. 6 de Badajoz, a fin de notificarle la resolución de referencia.

Se advierte al interesado, que transcurrido dicho plazo de diez días sin que haya comparecido para ser notificado de forma expresa, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado al efecto.

Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de dicha resolución, y en caso de no comparecer en el plazo establecido en esta publicación, desde el día siguiente al vencimiento de dicho plazo, conforme a los arts. 107.1, 114.1 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que puede ejercitarse cualquier otro que se estime procedente.

Badajoz, a 19 de diciembre de 2012. El Jefe de Servicio de Trabajo y Sanciones, PD (Resolución de 01-06-2012, DOE. n.º 111, de 11 de junio), El Jefe De Sección de la UMAC, JUAN JOSÉ RICO LOMBARDA.



ANUNCIO de 20 de diciembre de 2012 sobre acuerdo de admisión a depósito de la modificación de los Estatutos de la organización empresarial denominada "Federación Extremeña de Formación y Nuevas Tecnologías", en siglas "FERNET". Expte.: CA/165. (2013080226)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de Asociación Sindical, se hace público:

Que el día 11 de julio de 2012, fue presentada solicitud de depósito de la modificación estatutaria aprobada en la Asamblea General, celebrada el 2 de julio de 2012, así como los nuevos Estatutos modificados, de la organización empresarial denominada "Federación Extremeña de Formación y Nuevas Tecnologías", en siglas "FERNET", entidad que tiene asignado el expediente de depósito número CA/165; cuyo ámbito territorial es de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y cuyo ámbito profesional, conforme a lo establecido en los artículos 2 y 8 de su texto estatutario, integra a las asociaciones de empresarios y profesionales, así como a los empresarios y profesionales, ya sean personas físicas o jurídicas, que desarrollen su actividad en los sectores de tecnologías de la información, comunicaciones y formación dentro del referido ámbito territorial.

En el acuerdo expresado en el Acta de la modificación estatutaria se procedió a dar nueva redacción al texto estatutario, modificándose, entre otros, el artículo 6, referido al domicilio social, que viene a quedar ubicado en la c/ Menacho, n.º 12, 4.º, de Badajoz; el artículo 18 referido al régimen de adopción de acuerdos por la Asamblea General; los artículos 21 y 23 referidos a la duración del mandato de la Junta Directiva y al sistema de convocatoria y el artículo 41 referido al régimen de disposición de fondos.

Firman el Acta del acuerdo de modificación aprobado por la Asamblea General de la citada asociación: D.ª Concha Hernández Pérez y D. Ramón de Peralta Hurtado, en calidad, respectivamente, de Presidenta y Secretario de la entidad.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero. Admitir el depósito de modificación de los Estatutos de la entidad referenciada.

Segundo. Disponer la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que se hace público para que todo aquel que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en estas dependencias (Dirección General de Trabajo, Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, 1.ª planta, avda. de Extremadura, n.º 43, Mérida), y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en virtud de lo establecido por los artículos 2.1), 7.a), 11.b), 173 y 176 de la Ley 36/2011, de 10 de octu-



bre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado número 245, del 11 de octubre).

Mérida, a 20 de diciembre de 2012. La Directora General de Trabajo, MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS.

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

ANUNCIO de 15 de enero de 2013 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en expedientes sancionadores en materia de transportes. (2013080222)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus correspondientes destinatarios las notificaciones de las resoluciones de los recursos de alzada que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Recursos que proceden: Contra las presentes resoluciones que pone fin a la vía administrativa podrán interponerse recursos contencioso-administrativos ante el Juzgado de lo Contencioso competente, conforme a lo dispuesto en los artículos 8.2.b), 14.1 Regla Segunda, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la presente publicación en el DOE.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado interponga cualquier otro recurso que considere conveniente a sus derechos.

Asimismo se informa que el texto íntegro de las resoluciones se encuentra archivado en el Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sito en la avda. de las Comunidades, s/n., de Mérida, donde podrán dirigirse los interesados para el conocimiento íntegro del mismo

Mérida, a 15 de enero del 2013. La Jefa de Servicio de Régimen Jurídico, ANTONIA DÍAZ MIRANDA.

A N E X O

Denunciado: Cristóbal Granados Montero.

Último domicilio conocido: C/ Virgen del Buen Suceso 10 Marchena, 41620, Sevilla.

Recurso de alzada: RT0918/12 interpuesto por Cristóbal Granados Montero contra resolución sancionadora del la Dirección General de Transportes (Expte. BA1321/08).

Tipificación: Infracción: Grave (Artículo 141.5 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres).

Sanción: 1.501,00 euros (mil quinientos un euros).



Denunciado: Antonio Caracol García.

Último domicilio conocido: C/ Prudencio 9. Mérida, 06800, Badajoz.

Recurso de alzada: RT0922/12 interpuesto por Antonio Caracol García contra resolución sancionadora del la Dirección General de Transportes (Expte BA1126/08).

Tipificación: Infracción: Grave (Artículo 141.5 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres).

Sanción: 1.501,00 euros (mil quinientos un euros).

Denunciado: Luis Fernández Álvarez.

Último domicilio conocido: Ronda de Poniente 30. Valdelacalzada, 06185, Badajoz.

Recurso de alzada: RT0924/12 interpuesto por Luis Fernández Álvarez contra resolución sancionadora del la Dirección General de Transportes (Expte BA1440/08).

Tipificación: Infracción: Muy Grave (Artículo 140.24 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres).

Sanción: 2.001,00 euros (dos mil un euros).

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 17 de enero de 2013 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º 13090/P, del Registro de operadores titulares de fincas agropecuarias de producción ecológica. (2013080206)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación del trámite de audiencia del Jefe de Servicio de Producción Agraria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, emitido con fecha 19 de octubre de 2012, recaída en expediente con n.º 13090/P, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo a Manuela Piñero Maza, con NIF 28475494E, con domicilio a efectos de notificaciones en c/ Nueva, 37 en el término municipal de Puebla de La Calzada de la provincia de Badajoz con relación al Registro de operadores titulares de fincas agropecuarias de producción ecológica, se comunica el mismo, a efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El texto íntegro del trámite de audiencia se encuentra archivado en el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, sito en la avenida de Luis Ramallo, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 17 de enero de 2013. El Jefe de Servicio de Producción Agraria, JOSÉ MARÍA GUERRERO PÉREZ.

**ANEXO**

Comprobado en su expediente n.º 13090/P, del Registro de operadores titulares de fincas agropecuarias de producción ecológica, que ha caducado el certificado de inscripción y que no ha solicitado la renovación.

Lo anterior supone el incumplimiento del artículo 14 punto 2 del Decreto 42/2009, de 6 de marzo, por el que se crea el Comité de Agricultura Ecológica de Extremadura (CAEX), se designa la autoridad de control y certificación para las actividades de producción, elaboración, comercialización e importación de productos ecológicos, se crean los registros y se establecen los instrumentos de fomento, promoción y asesoramiento en materia de producción ecológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por todo ello, y antes de redactar la propuesta de resolución correspondiente, en base al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior, se inicia trámite de audiencia a D.ª Manuela Piñero Maza, con n.º de expediente en el Registro de operadores titulares de fincas agropecuarias de producción ecológica n.º 13090/P, para que en el plazo de 10 días hábiles desde la fecha de la notificación, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen oportunos, teniendo en cuenta que la solicitud de renovación, en caso de hacerla, debe estar acompañada de los documentos necesarios para su tramitación.

Lo que se le notifica en cumplimiento del artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 19 de octubre de 2012. El Jefe de Servicio de Producción Agraria, JOSÉ MARÍA GUERRERO PÉREZ.

• • •

ANUNCIO de 17 de enero de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 13027/P, del Registro de operadores titulares de fincas agropecuarias de producción ecológica. (2013080207)

No habiendo sido posible notificar la resolución del Director General de Agricultura y Ganadería de fecha 5 de noviembre de 2012, por la que se acuerda la cancelación de la inscripción en el Registro de operadores titulares de fincas agropecuarias de producción ecológica, dictada en el expediente n.º 13027/P abierto a nombre de D.ª Elena M.ª Abad Navarro se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mediante el presente anuncio se notifica la resolución cuyo texto íntegro se encuentra en el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, sito en avda. Luis Ramallo, s/n., en Mérida, indicándole de conformidad con el artículo 60.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, que contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá la interesada interponer recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publica-



ción de la presente notificación (Artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero), teniendo en cuenta que contra la resolución del recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 118.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 17 de enero de 2013. El Jefe de Servicio de Producción Agraria, JOSÉ MARÍA GUERRERO PÉREZ.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ANUNCIO de 8 de enero de 2013 sobre notificación de acuerdo de inicio en el expediente sancionador n.º INT/2008/113, en materia de patrimonio cultural. (2013080213)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del acuerdo de inicio, correspondiente al expediente sancionador que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado a partir del día siguiente de la publicación en el DOE por un plazo no superior a 10 días, en las dependencias del Servicio Territorial de la Consejería de Educación y Cultura, en Badajoz, sitas en avda. de Huelva, 2, pudiendo alegar y presentar los documentos que estime pertinentes.

Badajoz, a 8 de enero de 2013. El Instructor, JOSÉ ANTONIO ESPADA BELMONTE.

ANEXO

Asunto: Notificación de acuerdo de inicio del procedimiento sancionador.

Expediente número: INT/2008/113.

Denunciado: Ildefonso Ramírez González.

Último domicilio conocido: C/ General Vives Camino 6. Local esquina.

Localidad: Guadalajara.

Hechos: No cumpliendo los deberes y obligaciones como director de las actividades arqueológicas en las obras de la Ctra. de circunvalación Sur, de Plasencia (Cáceres), tramo EX-203/N-630 (Fuentidueñas).



Tipificación de la infracción: Art. 92.3 j) de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura (DOE núm. 59, de 22 de mayo de 1999).

Tipificación de la sanción: Sanción grave.

Sanción: Sanción de 60.101,21 a 150.253,03 €.

Órgano que incoa el procedimiento: Dirección General de Patrimonio Cultural.

Instructor: José Antonio Espada Belmonte.

Órgano competente para resolver: Consejera de Educación y Cultura. PD Resolución de 2 de agosto de 2011, (DOE n.º 154, de 10 de agosto de 2011) al Secretario General de Educación y Cultura.

• • •

ANUNCIO de 9 de enero de 2013 sobre notificación de pliego de cargos en el expediente sancionador n.º INT/2008/113, en materia de patrimonio cultural. (2013080216)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del pliego de cargos, correspondiente al expediente sancionador que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado por un plazo no inferior a 10 días, en las dependencias del Servicio Territorial de la Consejería de Educación y Cultura, en Badajoz, sitas en avda. de Huelva, 2, pudiendo alegar y presentar los documentos que estime pertinentes.

Badajoz, a 9 de enero de 2013. El Instructor, JOSÉ ANTONIO ESPADA BELMONTE.

ANEXO

Asunto: Notificación de pliego de cargos del procedimiento sancionador.

Expediente número: INT/2008/113.

Denunciado: Ildfonso Ramírez González.

Último domicilio conocido: C/ General Vives Camino 6. Local esquina.

Localidad: Guadalajara.

Hechos: No cumpliendo los deberes y obligaciones como director de las actividades arqueológicas en las obras de la Ctra. de circunvalación Sur, de Plasencia (Cáceres), tramo EX-203/N-630 (Fuentidueñas).



Tipificación de la infracción: Art. 92.3 j) de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura (DOE núm. 59, de 22 de mayo de 1999).

Tipificación de la sanción: Sanción Grave.

Sanción: Sanción de 60.101,21 a 150.253,03 €.

Órgano que incoa el procedimiento: Dirección General de Patrimonio Cultural.

Instructor: José Antonio Espada Belmonte.

Órgano competente para resolver: Consejera de Educación y Cultura, PD Resolución de 2 de agosto de 2011 (DOE n.º 154, de 10 de agosto de 2011) al Secretario General de Educación y Cultura.

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

ANUNCIO de 14 de enero de 2013 sobre notificación de incoación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º EC-08-0720-T, relativo a subvención para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores. (2013080228)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de incoación de procedimiento de devolución del interesado Extremadura Transportes y Distribución Integral, SL, relativo al expediente n.º EC-08-0720-T, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Asunto: Incoación procedimiento de devolución de subvenciones.

Primero. Con fecha 16/12/2008, se concede a la entidad Extremadura Transportes y Distribución Integral, SL, una subvención de 7.000,00 €, por la contratación indefinida de 1 trabajador, al amparo del Decreto 109/2008, de 23 de mayo, por el que se regula las ayudas para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. De conformidad con el artículo 24.1 del Decreto 109/2008, de 23 de mayo, en relación con el artículo 37 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde al Servicio Extremeño Público de Empleo llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y seguimiento del presente programa. Asimismo, los artículos 9.8 y 24 del Decreto 109/2008, de 23 de mayo, imponen a los beneficiarios de las ayudas facilitar cuanta información le sea solicitada en relación con las subvenciones.

Tercero. En ejercicio de la competencia referida en el apartado anterior, se solicita a la entidad beneficiaria de la ayuda, mediante escrito de fecha 08/03/2012, notificado el 15/03/2012,



informe de vida laboral de empresa de los trabajadores, en todos los códigos de cuenta de cotización, en que estuvieran dados de alta los trabajadores por los que concedió subvención, a efectos de comprobar el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 9.2 del Decreto 109/2008, de 23 de mayo, modificada por el artículo 5 del Decreto 45/2011, de 15 de abril, según el cual, el beneficiario debe mantener las contrataciones objeto de subvención durante dos años, contados a partir de la fecha de inicio de dicha contratación.

Transcurrido el plazo otorgado la entidad no ha presentado los documentos solicitados, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 del Decreto 109/2008, de 23 de mayo, por el que se establece el programa de fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de conformidad con el artículo 48.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas.

En su virtud, se emite el siguiente,

ACUERDO:

Primero. Procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención concedida a la entidad Extremadura Transportes y Distribución Integral, SL, por la contratación por tiempo indefinido de la trabajadora Dña. María Juliana Cerro Blasco, por un importe de 7.000,00 € más los intereses de demora, al amparo del Decreto 109/2008, de 23 de mayo.

No se ha tenido en cuenta por el órgano gestor el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención en relación al tiempo de mantenimiento de la contratación subvencionada, por no poder comprobar, debido a que el beneficiario no ha aportado la vida laboral de la empresa subvencionada por este órgano, si se ha producido un cumplimiento próximo a la totalidad, de conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del artículo 22 del Decreto 109/2008, de 23 de mayo, en relación con el artículo 7 del Decreto 44/2009, de 6 de marzo, por el que se establecen los criterios comunes a efectos del cumplimiento de las obligaciones impuestas en los programas de subvenciones para fomento de empleo estable en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el actual contexto de crisis económica y financiera.

Segundo. Procede conceder al interesado un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes. Entre los que deberán encontrarse:

1. Informe de la vida laboral de pertenencia y cambios, en todos los códigos de cuenta de cotización en que estuvieran dados de ella los trabajadores por los que se concedió subvención, desde el 18/06/2008 hasta fecha actual, o bien, autorización según el modelo del Anexo VII del Decreto 109/2008, de 23 de mayo, del/de los trabajador/es cuyo contrato fue objeto de subvención, para que el órgano gestor pueda acceder al certificado de vida laboral del trabajador emitido por la Tesorería de la Seguridad Social. En su defecto deberá presentar original de dicho documento, que deberá estar emitido a fecha actual, o como mínimo, alcanzar hasta la fecha de baja del trabajador en la entidad titular del expediente.



2. Además en el supuesto de haberse producido sustituciones de los trabajadores objeto de subvención, deberán presentar los documentos que se indican a continuación, que es la documentación establecida en el artículo 9.3.c) del Decreto 109/2008, de 23 de mayo, referida a los trabajadores sustituidos, a los efectos de comprobar que cumplen con todos los requisitos establecidos en la normativa reguladora por la que sus contrataciones sean subvencionables:

- Fotocopia compulsada del DNI del trabajador sustituido.
- Fotocopia compulsada del contrato de trabajo del trabajador sustituido.
- Autorización, según modelo del Anexo VII, del trabajador cuyo contrato indefinido sustituye el contrato objeto de subvención, para que el órgano gestor pueda acceder al certificado de vida laboral del trabajador emitido por la Tesorería de la Seguridad Social. En su defecto, deberá presentar originales de dicho documento, que deberá estar emitido a fecha actual, o como mínimo abarcar hasta la fecha de baja del trabajador en la entidad titular del expediente.

Mérida, a 27 de junio de 2012. El Director General de Empleo, Pedro Pinilla Piñero”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 14 de enero de 2013. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •

ANUNCIO de 14 de enero de 2013 sobre notificación de requerimiento de pago en expedientes relativos a subvención para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores. (2013080230)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de requerimiento de pago a los interesados detallados en el Anexo, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Asunto: Requerimiento de pago.

Primero. Por resolución, se declara a las entidades detalladas en el Anexo, en la obligación de reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura las cantidades percibidas en concepto de subvención para fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida, al amparo del Decreto 109/2008, de 23 de mayo.

A este respecto, el artículo 44.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el interés de demora aplicable en materia de reintegro de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007,



de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura. En este sentido, el citado artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, dispone que "En los supuestos de reintegro de subvenciones se devengará el interés legal antes mencionado incrementado en un 25 %, salvo que la propia Ley de Presupuestos establezca uno diferente".

Segundo. En virtud de las facultades atribuidas en el artículo 47.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 23.4 del Decreto 109/2008, de 23 de mayo, corresponde a la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación exigir el reintegro de las ayudas en periodo voluntario.

Tercero. La cantidad total de las subvenciones detalladas en el Anexo deberá reintegrarse a través del modelo 50, en cualquier entidad bancaria colaboradora, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente requerimiento de pago.

En el caso de impago en periodo voluntario, se dará traslado a la Consejería de Economía y Hacienda, que iniciará el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago, con la exigencia de los intereses de demora y de los recargos de dicho periodo.

Cuarto. Contra el presente acto, podrá el interesado interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto, ante la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación o reclamación económico-administrativa en el mismo plazo ante la Junta Económico-Administrativa con sede en la Consejería de Economía y Hacienda, Paseo de Roma, s/n., Mérida.

En su caso, el recurso de reposición deberá interponerse con carácter previo a la reclamación económico-administrativa, alegando como motivos de oposición únicamente los establecidos en el artículo 5 del Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones:

- a) Motivos de invalidez en que haya podido incurrir por si mismo el requerimiento de pago efectuado y no derivados de vicios cometidos por el acto que acuerda la devolución.
- b) La efectividad del pago, debiendo indicar en que entidad y cuenta se efectuó el ingreso, acompañando copia del recibo de ingreso.
- c) La prescripción de la obligación.

Los deudores deberán indicar, si se ha deducido recurso jurisdiccional, Juzgado o Tribunal ante el que se ha interpuesto y número de autos.

Al deducirse las alegaciones se podrá solicitar la suspensión de la ejecución del requerimiento de pago, de conformidad con el apartado 3 del artículo 5 del mencionado Decreto 3/1997, de 9 de enero.

Mérida, a 11 de octubre de 2012 (EC-09-1058-G), a 26 de octubre de 2012 (EC-08-0528-G), a 27 de septiembre de 2012 (EC-10-0970-G) y a 4 de diciembre de 2012 (EC-08-0338-G y EC-09-0448-G). El Director General de Empleo. (PD Resolución de 25 de agosto de 2011, DOE n.º 166 de 29 de agosto), Pedro Pinilla Piñero".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.



Mérida, a 14 de enero de 2013. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

ANEXO

FECHA DE RESOLUCIÓN	EXPTE.	ENTIDAD	DNI/CIF	IMPORTE	INTERESES	TOTAL A PAGAR
23/03/2012	EC-08-0338-G	Viajes de Pedro, SC	J06834077	8.000,00 €	1.279,78 €	9.279,78 €
24/07/2012	EC-08-0528-G	Rafael Sánchez Crespo	08862712F	9.000,00 €	1.456,02 €	10.456,02 €
27/01/2012	EC-09-0448-G	TodoTur Servicios Electrónicos, SL	B06515373	7.000,00 €	909,04 €	7.909,04 €
23/03/2012	EC-09-1058-G	Francisco Javier Fernández López	08823433N	10.000,00 €	1.356,17 €	11.356,17 €
23/03/2012	EC-10-0970-G	Petra Concepción Cantos Gamonales	76110595F	1.167,39 €	82,35 €	1.249,74 €

• • •

ANUNCIO de 14 de enero de 2013 sobre notificación de requerimiento de pago en el expediente n.º CIM-021/2004, relativo a subvención para la contratación indefinida de trabajadores minusválidos. (2013080229)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de requerimiento de pago al interesado JB Moreno, SL, relativo al expediente CIM-021/2004, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, lo siguiente:

“Asunto: Requerimiento de pago.

Primero. Por resolución de 3 de febrero de 2012, se declara a la entidad JB Moreno, SL, en la obligación de reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura las cantidades percibidas en concepto de subvención destinadas a la contratación de personas con discapacidad en empresas ordinarias, al amparo de la Orden de 23 de junio de 2003, por importe de 6.115,16 €, de los cuales, 4.500,00 € corresponden al principal de la deuda y 1.615,16 € constituyen los intereses de demora.

A este respecto, el artículo 44.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el interés de demora aplicable en materia de reintegro de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura. En este sentido, el citado artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, dispone que “En los supuestos de reintegro de subvenciones se devengará el interés legal antes mencionado incrementado en un 25 %, salvo que la propia Ley de Presupuestos establezca uno diferente”.

Segundo. En virtud de las facultades atribuidas en el artículo 43.2 de la Ley 18/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 8.2 de la Orden de 23 de junio de 2003, corresponde a la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación exigir el reintegro de las ayudas en periodo voluntario.



Tercero. La cantidad total de 6.115,16 € deberá reintegrarse a través del modelo 50, en cualquier entidad bancaria colaboradora, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente requerimiento de pago.

En caso de impago en periodo voluntario, se dará traslado a la Consejería de Economía y Hacienda, que iniciará el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago, con la exigencia de los intereses de demora y de los recargos de dicho periodo.

Cuarto. Contra el presente acto podrá el interesado interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de éste acto, ante la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación o reclamación económico-administrativa en el mismo plazo ante la Junta Económico-Administrativa con sede en la Consejería de Economía y Hacienda, Paseo de Roma, s/n., Mérida.

En su caso, el recurso de reposición deberá interponerse con carácter previo a la reclamación económico-administrativa alegando como motivos la oposición únicamente lo establecido en el artículo 5 del Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones:

- a) Motivos de invalidez en que haya podido incurrir por si mismo el requerimiento de pago efectuado y no derivados de vicios cometidos por el acto que acuerda la devolución.
- b) La efectividad del pago, debiendo indicar en que entidad y cuenta se efectuó el ingreso, acompañando copia del recibo de ingreso.
- c) La prescripción de la obligación.

Los deudores deberán indicar si se ha deducido recurso jurisdiccional, Juzgado o Tribunal ante el que se ha interpuesto y número de autos.

Al deducirse las alegaciones se podrá solicitar la suspensión de la ejecución del requerimiento de pago, con las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 5 del Decreto 3/1997, de 9 de enero.

Mérida, a 16 de noviembre de 2012. El Director General de Empleo. (PD Resolución de 25 de agosto de 2011, DOE n.º 166 de 29 de agosto de 2011), Pedro Pinilla Piñero”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 14 de enero de 2013. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •



ANUNCIO de 14 de enero de 2013 sobre notificación de requerimiento de pago en expedientes relativos a subvención para el fomento del empleo estable. (2013080231)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de requerimiento de pago a los interesados detallados en el Anexo, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Asunto: Requerimiento de pago.

Primero. Por resolución, se declara a las entidades detalladas en el Anexo, en la obligación de reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura las cantidades percibidas en concepto de subvención para fomento del empleo estable, al amparo del Decreto 18/2004, de 9 de marzo.

A este respecto, el artículo 44.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el interés de demora aplicable en materia de reintegro de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura. En este sentido, el citado artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, dispone que “En los supuestos de reintegro de subvenciones se devengará el interés legal antes mencionado incrementado en un 25 %, salvo que la propia Ley de Presupuestos establezca uno diferente”.

Segundo. En virtud de las facultades atribuidas en el artículo 47.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 15.2 del Decreto 18/2004, de 9 de marzo, corresponde a la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación exigir el reintegro de las ayudas en periodo voluntario.

Tercero. La cantidad total de las subvenciones detalladas en el Anexo, deberá reintegrarse a través del modelo 50, en cualquier entidad bancaria colaboradora, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente requerimiento de pago.

En caso de impago en periodo voluntario, se dará traslado a la Consejería de Economía y Hacienda, que iniciará el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago, con la exigencia de los intereses de demora y de los recargos de dicho periodo.

Cuarto. Contra el presente acto se podrá interponer el recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de este acto, ante la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación o reclamación económico-administrativa en el mismo plazo ante la Junta Económico-Administrativa, con sede en la Consejería de Economía y Hacienda, Paseo de Roma, s/n., Mérida.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 3/1997, de 9 de enero, de Devolución de Subvenciones, se podrá aducir como motivos de oposición al requerimiento de pago, únicamente:



- a) Motivos de invalidez en que haya podido incurrir por si mismo el requerimiento de pago efectuado y no derivados de vicios cometidos por el acto que acuerda la devolución.
- b) La efectividad del pago, debiendo indicar en que entidad y cuenta se efectuó el ingreso, acompañando copia del recibo de ingreso.
- c) La prescripción de la obligación.

Al deducirse las alegaciones se podrá solicitar la suspensión de la ejecución del requerimiento de pago, con las condiciones establecidas en el apartado 3 del citado artículo 5 del Decreto 3/1997, de 9 de enero.

Mérida, a 23 de abril de 2012 (EE-1009-08), a 11 de octubre de 2012 (EE-0249-07, EE-2379-07, EE-3374-07, EE-3678-07 y EE-0916-08). El Director General de Empleo. (PD Resolución de 25 de agosto de 2011, DOE n.º 166 de 29 de agosto), Pedro Pinilla Piñero”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 14 de enero de 2013. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

ANEXO

FECHA DE RESOLUCIÓN	EXPTE.	ENTIDAD	DNI/CIF	IMPORTE	INTERESES	TOTAL A PAGAR
16/12/2011	EE-0249-07	Pescados Costa de Extremadura, SL	B06457634	7.500,00 €	1.852,30 €	9.352,30 €
12/12/2011	EE-2379-07	Antonio Rodríguez Bote	08838651G	9.000,00 €	2.200,57 €	11.200,57 €
31/01/2012	EE-3374-07	Metalworks Engineering, SL	B10327658	6.000,00 €	1.271,51 €	7.271,51 €
15/05/2012	EE-3678-07	Perpetuo Dionisio Cardiel García	32019043F	6.398,68 €	1.450,65 €	7.849,33 €
02/03/2012	EE-0916-08	María Victoria Alonso Cerezo	45556109D	10.000,00 €	2.023,56 €	12.023,56 €
15/02/2012	EE-1009-08	Antonio Trinidad Montero	76252932C	7.500,00 €	1.554,45 €	9.054,45 €

• • •

ANUNCIO de 14 de enero de 2013 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º FD-0039-C1, relativo a subvención para el fomento de la contratación de personas con discapacidad. (2013080232)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de requerimiento de documentación al interesado La Carretona, SL, relativo al expediente n.º FD-0039-C1, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:



“Para completar y poder resolver la solicitud de subvención presentada al amparo del Decreto 149/2012, de 27 de julio, para el fomento de la contratación de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá(n) remitirnos la documentación que se señalan a continuación:

1. Copia compulsada del documento que acredite el poder de representación ante la Administración.
2. Declaración de la empresa firmado por el representante legal donde se detalle la descripción del puesto de trabajo.
3. Certificado original de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el Estado y de sus obligaciones con la Seguridad Social, o en su defecto, la autorización contenida en el Anexo I.
4. Copia compulsada del documento de “Resolución sobre variación de datos del trabajador por cuenta ajena o asimilado”, modelo TA2/R en la Seguridad Social.
5. Fotocopia compulsada del certificado de discapacidad actualizado del trabajador objeto de subvención.

Con la citada documentación se deberá acompañar un escrito de remisión debidamente firmado, en el que haga constar los documentos aportados y el número de expediente que corresponde a su solicitud.

Lo que se le(s) comunica para que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de este escrito, presente(n) la documentación solicitada; indicándosele(s) que si así no lo hiciera(n), se le(s) tendrá por desistido de su petición, archivándose su solicitud sin más trámite, todo ello de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la misma.

Haciéndose constar asimismo, que queda suspendido el plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la notificación del presente requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, según faculta el artículo 42.5.a) del mismo texto legal anterior, y todo ello sin perjuicio de lo previsto en el citado artículo 71.

Mérida, a 28 de noviembre de 2012. El Técnico del Servicio de Fomento del Empleo, María Isabel Granja Carracedo”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 14 de enero de 2013. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.



ANUNCIO de 14 de enero de 2013 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º FEI-0087-C1, relativo a subvención para el fomento del empleo indefinido. (2013080233)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de requerimiento de documentación al interesado Mobiliario Franco Pacense, SL, relativo al expediente n.º FEI-0087-C1, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Para completar y poder resolver la solicitud de subvención presentada al amparo del Decreto 147/2012, de 27 de julio, correspondiente a la primera convocatoria del ejercicio 2012-2013 para el fomento de la contratación indefinida en la Comunidad Autónoma, deberá(n) remitirnos la documentación que se señalan a continuación:

1. Informe original expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad solicitante de la ayuda desde el 14/06/2011 al 06/07/2012 (Ambas fechas incluidas), de todos los códigos de cuenta de cotización de la entidad en Extremadura.

Nota: Se advierte al interesado que de la documentación que obra en el expediente, se compruebe que las trabajadoras Dña. Angélica Píriz Martín y Dña. Amira Mendoza Pulido, han tenido un contrato temporal en los 6 meses anteriores a las contrataciones objeto de subvención con la misma entidad, existiendo por tanto una posible vinculación, pudiendo esto dar lugar a la denegación de la ayuda para dichas trabajadoras.

Con la citada documentación se deberá acompañar un escrito de remisión debidamente firmado, en el que haga constar los documentos aportados y el número de expediente que corresponde a su solicitud.

Lo que se le(s) comunica para que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de este escrito, presente(n) la documentación solicitada; indicándosele(s) que si así no lo hiciera(n), se le(s) tendrá por desistido de su petición, archivándose su solicitud sin más trámite, todo ello de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la misma.

Haciéndose constar asimismo, que queda suspendido el plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la notificación del presente requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, según faculta el artículo 42.5.a) del mismo texto legal anterior, y todo ello sin perjuicio de lo previsto en el citado artículo 71.

Mérida, a 6 de noviembre de 2012. El Técnico del Servicio de Fomento del Empleo, Cristina Vadillo Cortés”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.



Mérida, a 14 de enero de 2013. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •

ANUNCIO de 14 de enero de 2013 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º FEI-0367-C1, relativo a subvención para el fomento del empleo indefinido. (2013080234)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de requerimiento de documentación al interesado Roberto Navarro Vaca, relativo al expediente n.º FEI-0367-C1, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Para completar y poder resolver la solicitud de subvención presentada al amparo del Decreto 147/2012, de 27 de julio, correspondiente a la primera convocatoria del ejercicio 2012-2013 para el fomento de la contratación indefinida en la Comunidad Autónoma, deberá(n) remitirnos la documentación que se señalan a continuación:

1. Certificado expedido por la Tesorería de la Seguridad Social relativo a la vida laboral de la empresa, de todos los códigos de cuenta de cotización que posea en el Régimen General, desde el alta en el RETA o en la Mutualidad del Colegio Profesional correspondientes, hasta la fecha de contratación objeto de subvención, debidamente actualizado de modo que aparezca el trabajador por cuya contratación se solicita subvención.
2. Copia compulsada del documento de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social salvo que autorice su consulta de oficio marcando la casilla correspondiente y/o en su caso, certificación de la Mutualidad del Colegio Profesional del titular de la actividad.

Con la citada documentación se deberá acompañar un escrito de remisión debidamente firmado, en el que haga constar los documentos aportados y el número de expediente que corresponde a su solicitud.

Lo que se le(s) comunica para que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de este escrito, presente(n) la documentación solicitada; indicándosele(s) que si así no lo hiciera, se le(s) tendrá por desistido de su petición, archivándose su solicitud sin más trámite, todo ello de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la misma.

Haciéndose constar asimismo, que queda suspendido el plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la notificación del presente requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, según faculta el artículo 42.5.a) del mismo texto legal anterior, y todo ello sin perjuicio de lo previsto en el citado artículo 71.

Mérida, a 16 de octubre de 2012. El Técnico del Servicio de Fomento del Empleo, M.^a Carmen Mariscal Cardosa”.



El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 14 de enero de 2013. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •

ANUNCIO de 14 de enero de 2013 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º FEI-0576-C1, relativo a subvención para el fomento del empleo indefinido. (2013080235)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de requerimiento de documentación al interesado Restaurante la Majada, SL, relativo al expediente n.º FEI-0576-C1, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Para completar y poder resolver la solicitud de subvención presentada al amparo del Decreto 147/2012, de 27 de julio, correspondiente a la primera convocatoria del ejercicio 2012-2013 para el fomento de la contratación indefinida en la Comunidad Autónoma, deberá(n) remitirnos la documentación que se señalan a continuación:

1. Informe original, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad solicitante de la ayuda desde los doce meses anteriores a la contratación para la que se solicita subvención, de todos los códigos de cuenta de cotización de la entidad en Extremadura.

Con la citada documentación se deberá acompañar un escrito de remisión debidamente firmado, en el que haga constar los documentos aportados y el número de expediente que corresponde a su solicitud.

Lo que se le(s) comunica para que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de este escrito, presente(n) la documentación solicitada; indicándosele(s) que si así no lo hiciera(n), se le(s) tendrá por desistido de su petición, archivándose su solicitud sin más trámite, todo ello de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la misma.

Haciéndose constar asimismo, que queda suspendido el plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la notificación del presente requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, según faculta el artículo 42.5.a) del mismo texto legal anterior, y todo ello sin perjuicio de lo previsto en el citado artículo 71.

Mérida, a 12 de noviembre de 2012. El Técnico del Servicio de Fomento del Empleo, Petra Montes Pino”.



El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 14 de enero de 2013. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •

ANUNCIO de 14 de enero de 2013 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º FEI-0607-C1, relativo a subvención para el fomento del empleo indefinido. (2013080236)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de requerimiento de documentación al interesado Servicios Hosteleros y Catering Suroeste, SL, relativo al expediente n.º FEI-0607-C1, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Para completar y poder resolver la solicitud de subvención presentada al amparo del Decreto 147/2012, de 27 de julio, correspondiente a la primera convocatoria del ejercicio 2012-2013 para el fomento de la contratación indefinida en la Comunidad Autónoma, deberá(n) remitirnos la documentación que se señalan a continuación:

1. Documento de alta en el subsistema de terceros de la Junta de Extremadura.
2. Copia compulsada del documento completo que acredite el poder de representación ante la Administración del representante legal.
3. Informe original, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad solicitante de la ayuda desde los doce meses anteriores a la contratación para que la que solicita subvención, del código de cuenta de cotización de la entidad en Extremadura.
4. Copia compulsada del DNI/CIF de la trabajadora que se indica a continuación, o en su defecto, Anexo VII debidamente cumplimentado y firmado prestando autorización.

— Dña. Aurora Bello Lajas, con NIF n.º 76042814F.

Con la citada documentación se deberá acompañar un escrito de remisión debidamente firmado, en el que haga constar los documentos aportados y el número de expediente que corresponde a su solicitud.

Lo que se le(s) comunica para que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de este escrito, presente(n) la documentación solicitada; indicándosele(s) que si así no lo hiciera, se le(s) tendrá por desistido de su petición, archivándose su solicitud sin más trámite, todo ello de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la misma.



Haciéndose constar asimismo, que queda suspendido el plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la notificación del presente requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, según faculta el artículo 42.5.a) del mismo texto legal anterior, y todo ello sin perjuicio de lo previsto en el citado artículo 71.

Mérida, a 14 de noviembre de 2012. El Técnico del Servicio de Fomento del Empleo, Petra Montes Pino”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 14 de enero de 2013. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •

ANUNCIO de 14 de enero de 2013 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º FEI-0624-C1, relativo a subvención para el fomento del empleo indefinido. (2013080237)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de requerimiento de documentación al interesado Exporiber Suertes de Godoy, SLU, relativo al expediente n.º FEI-0624-C1, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Para completar y poder resolver la solicitud de subvención presentada al amparo del Decreto 147/2012, de 27 de julio, correspondiente a la primera convocatoria del ejercicio 2012-2013 para el fomento de la contratación indefinida en la Comunidad Autónoma, deberá(n) remitirnos la documentación que se señalan a continuación:

1. Informe original, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral del/de los trabajador/es que se indican a continuación, o bien, el Anexo VII del modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado y firmado por dicho trabajador.

— D. José Santos Mateos, con NIF n.º 06979488T.

Con la citada documentación se deberá acompañar un escrito de remisión debidamente firmado, en el que haga constar los documentos aportados y el número de expediente que corresponde a su solicitud.

Lo que se le(s) comunica para que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de este escrito, presente(n) la documentación solicitada; indicándosele(s) que si así no lo hiciera(n), se le(s) tendrá por desistido de su petición, archivándose su solicitud sin más trámite, todo ello de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la misma.



Haciéndose constar asimismo, que queda suspendido el plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la notificación del presente requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, según faculta el artículo 42.5.a) del mismo texto legal anterior, y todo ello sin perjuicio de lo previsto en el citado artículo 71.

Mérida, a 3 de diciembre de 2012. El Técnico del Servicio de Fomento del Empleo, M.^a José Grados Rebollo”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 14 de enero de 2013. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •

ANUNCIO de 14 de enero de 2013 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º FEI-0698-C1, relativo a subvención para el fomento del empleo indefinido. (2013080238)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de requerimiento de documentación al interesado Ángela Jiménez Robledo, relativo al expediente n.º FEI-0698-C1, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Para completar y poder resolver la solicitud de subvención presentada al amparo del Decreto 147/2012, de 27 de julio, correspondiente a la primera convocatoria del ejercicio 2012-2013 para el fomento de la contratación indefinida en la Comunidad Autónoma, deberá remitirnos la documentación que se señala a continuación:

1. Informe original, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad solicitante de la ayuda desde los doce meses anteriores a la contratación para que la que solicita subvención, de todos los códigos de cuenta de cotización de la entidad en Extremadura.
2. Copia compulsada del documento de “Resolución sobre variación de datos del trabajador por cuenta ajena o asimilado”, modelo TA2/R en el Régimen General, o el que proceda en su caso, donde se indique la fecha de la transformación a indefinido del contrato temporal del/de los trabajador/es que se indican a continuación
— Dña. Ana I. Martín Torres, con NIF n.º 44406569D.
3. Copia compulsada del anterior contrato temporal y sus prórrogas, si las hubiere, del trabajador:
— Dña. Ana I. Martín Torres, con NIF n.º 44406569D.



Con la citada documentación se deberá acompañar un escrito de remisión debidamente firmado, en el que haga constar los documentos aportados y el número de expediente que corresponde a su solicitud.

Lo que se le(s) comunica para que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de este escrito, presente(n) la documentación solicitada; indicándosele(s) que si así no lo hiciera, se le(s) tendrá por desistido de su petición, archivándose su solicitud sin más trámite, todo ello de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la misma.

Haciéndose constar asimismo, que queda suspendido el plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la notificación del presente requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, según faculta el artículo 42.5.a) del mismo texto legal anterior, y todo ello sin perjuicio de lo previsto en el citado artículo 71.

Mérida, a 3 de diciembre de 2012. El Técnico del Servicio de Fomento del Empleo, M.^a José Grados Rebollo”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 14 de enero de 2013. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •

ANUNCIO de 14 de enero de 2013 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º FEI-0759-C1, relativo a subvención para el fomento del empleo indefinido. (2013080239)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de requerimiento de documentación al interesado Pet Quality Boxes, SL, relativo al expediente n.º FEI-0759-C1, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Para completar y poder resolver la solicitud de subvención presentada al amparo del Decreto 147/2012, de 27 de julio, correspondiente a la primera convocatoria del ejercicio 2012-2013 para el fomento de la contratación indefinida en la Comunidad Autónoma, deberá(n) remitirnos la documentación que se señalan a continuación:

1. Informe original expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad solicitante de la ayuda desde los doce meses anteriores a la contratación por la que se solicita subvención, de todos los códigos de cuenta de cotización de la entidad en Extremadura.



Con la citada documentación se deberá acompañar un escrito de remisión debidamente firmado, en el que haga constar los documentos aportados y el número de expediente que corresponde a su solicitud.

Lo que se le(s) comunica para que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de este escrito, presente(n) la documentación solicitada; indicándosele(s) que si así no lo hiciera(n), se le(s) tendrá por desistido de su petición, archivándose su solicitud sin más trámite, todo ello de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la misma.

Haciéndose constar asimismo, que queda suspendido el plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la notificación del presente requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, según faculta el artículo 42.5.a) del mismo texto legal anterior, y todo ello sin perjuicio de lo previsto en el citado artículo 71.

Mérida, a 17 de diciembre de 2012. El Técnico del Servicio de Fomento del Empleo, Cristina Vadillo Cortés”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 14 de enero de 2013. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA DE LOS MONTES

EDICTO de 8 de enero de 2013 sobre Estudio de Detalle. (2013ED0008)

El Pleno de esta Corporación, por Acuerdo adoptado en la sesión ordinaria, del día 27 de diciembre de 2012, ha acordado lo siguiente:

“Incoado procedimiento de aprobación de Estudio de Detalle y vista la propuesta redactada por la Oficina de Gestión urbanística de la Mancomunidad de Siberia 1-Cijara del Estudio de Detalle denominado, referido a una manzana situada al sureste del municipio y que tiene por objeto establecer el viario en la manzana creado por acuerdo de pleno de 23 de marzo de 2004.

Emitido con fecha 14 de junio de 2012 Informe de los Servicios Técnicos de Mancomunidad de Servicios Cijara en sentido favorable a la aprobación del Estudio de Detalle.

Visto que por Acuerdo de Pleno de fecha 28 de junio de 2012 se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle denominado “Apertura Vial entre Calles Cortinales y Fuente Vieja de Fuenlabrada



de los Montes”, y fue sometido a información pública durante el plazo de un mes y notificación a los vecinos.

Visto que durante el plazo de exposición al público no hubo alegaciones.

Visto el informe-propuesta de Secretaría, el Pleno, a propuesta de la Comisión Informativa, adopta por mayoría absoluta el siguiente:

ACUERDO

Primero. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle denominado “Apertura Vial entre Calles Cortinales y Fuente Vieja de Fuenlabrada de los Montes”, referido a una manzana situada al sureste del municipio y que tiene por objeto establecer el viario en la manzana creado por acuerdo de pleno de 23 de marzo de 2004.

Segundo. Inscribir el Estudio de Detalle en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

Tercero. Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Cuarto. Notificar el presente Acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente.

Quinto Facultar al Alcalde para la firma de los documentos necesarios para la consecución del presente Acuerdo.

Contra el Acuerdo del Pleno, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Fuenlabrada de los Montes, a 8 de enero de 2013. Alcaldesa-Presidenta, INÉS CABRERA BABIANO.

• • •



EDICTO de 8 de enero de 2013 sobre Estudio de Detalle. (2013ED0010)

Mediante Acuerdo de Pleno de 27 de diciembre de 2012, se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle redactado por la Oficina de Gestión urbanística de la Mancomunidad de Siberia 1-Cijara denominado "Establecimientos de nuevas alineaciones en unidad urbana equivalente en Calle Cortinales de Fuenlabrada de los Montes".

Sometido a información pública por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la última publicación de este anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124 en relación con el artículo 128 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el reglamento de Planeamiento de Extremadura.

Durante dicho periodo se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en las oficinas de la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, en horario de oficina.

Fuenlabrada de los Montes, a 8 de enero de 2013. Alcaldesa-Presidenta, INÉS CABRERA BABIANO.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.es